

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES.**

**LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE AGUAS QUE
REGULE SU APROVECHAMIENTO, USO Y GOCE DE CONFORMIDAD**

CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

por

YURI MAURICIO LOPEZ ARBIZU

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1998

04
T(3540)
C.4

**Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

JUNTA DIRECTIVA:

Decano:	Lic. José Francisco De Mata Vela
Vocal I:	Lic. Saulo de León Estrada
Vocal II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
Vocal III:	Lic. William René Méndez
Vocal IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
Vocal V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
Secretario:	Lic. Hector Anibal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
Vocal:	Lic. Otto Marroquín Guerra
Secretario:	Lic. José Victor Taracena Alba

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan alberto de la Cruz Santos
Vocal:	Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián
Secretario:	Licda. Gloria Echeverría de Ruíz

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis" (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

27 ENE. 1997

RECIBIDO

Hora: 15 Minutos 00
OFICIAL [Signature]



184-97

Guatemala, 27 de enero de 1997.-

184-97
27/1/97

Lic. José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución emanada de esa Decanatura, se me designó como Asesor de Tesis del Bachiller YURY MAURICIO LOPEZ ARBIZU, quien elaboró el trabajo intitulado "NECESIDAD DE REGULAR UNA LEY DE AGUAS ADECUADA A LA TECNOLOGIA MODERNA".

Al Bachiller López Arbizu, se le brindó la asesoría necesaria para la elaboración del trabajo antes mencionado, se le orientó en cuanto al uso de los métodos y las técnicas aplicables para este tipo de investigación.

Por lo tanto me permito rendir dictamen FAVORABLE, en vista de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento respectivo, razón por la cual puede continuarse con el trámite administrativo que corresponde.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Decano deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

[Signature]
Lic. José Luis Arellano Mardex
ABOGADO Y NOTARIO

JLAM/
c.c.archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veinte de agosto de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. JOSE LEONEL DIMAS JUAREZ, para
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller
YURI MAURICIO LOPEZ ARBIZU y en su oportunidad salta el
dictamen correspondiente.

alhj.



3377-98

7/10/98
JK

Guatemala, 6 de octubre de 1,998.

Licenciados:
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

7 OCT. 1998

RECIBIDO
Horas: 17:40
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que procedí a la revisión del trabajo de tesis del Bachiller Yury Mauricio López Arbizú, que originalmente se denominaba «NECESIDAD DE REGULAR UNA LEY DE AGUAS ADECUADA A LA TECNOLOGIA MODERNA», pero el suscrito consideró con anuencia del ponente que era más interesante y significativo que se intitulara «LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE AGUAS QUE REGULE SU APROVECHAMIENTO, USO Y GOCE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL».

Cabe resaltar que el trabajo de tesis del Bachiller López Arbizú, es una investigación adecuada al mandato Constitucional que se encuentra plasmado en el artículo 127 de nuestra Constitución vigente, norma que representa un avance dentro del fin del Estado Guatemalteco que es el bien común. Es importante también señalar que dicha norma ha permanecido como derecho no positivo, debido a los intereses particulares que cada uno de los sectores involucrados tienen.

Es por ello que a criterio de este servidor, el trabajo de tesis cumple los requisitos exigidos por la legislación universitaria; por lo que puede ser sometido para su consideración en el examen público de tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted

Deferentemente

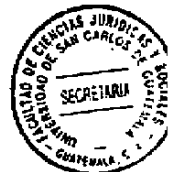
[Signature]
Licenciado
José Leonel Días Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Leonel Días Juárez
Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



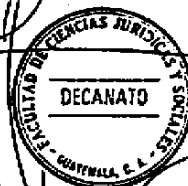
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis del Bachiller YURY MAURICIO LOPEZ ARBIZU intitulado "LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE AGUAS QUE REGULE SU APROVECHAMIENTO, USO Y GOGE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

Alhj.



ACTO QUE DEBICO

A DIOS:

Por su inmensa sabiduría prodigada en mi persona, quién con sus múltiples bendiciones me ha hecho sumamente dichoso.

A MIS PADRES:

Israel López y Martha Elvira Arbizú de López. Por su infinita confianza para el logro de tan brillante meta.

A MI ESPOSA:

Irma Dolores Rodríguez Cerón. Por su apoyo y paciencia.

A MIS HIJOS:

Williams Renato e Irma Beatriz López Rodríguez. Para que éste triunfo sirva de ejemplo para su futuro.

A MI ABUELITA:

Gregoria Menéndez. Flores sobre su tumba y que el Creador del Universo le tenga en eterna paz y gloria. Quién con su derroche de afecto, comprensión y amor me hará recordarle por siempre.

A MIS HERMANOS:

Jaime Estuardo, Mayra Nineth, Luis Geovany, Vivian Monserrath de los Angeles y Jacqueline Verónica López Arbizú. Con amor fraternal.

A MIS SUEGROS, CUÑADOS, SOBRINOS Y DEMAS FAMILIA:

Con respeto y aprecio.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Especialmente mi reconocimiento y gratitud sincera a los Abogados; Oscar Levi Sandoval Hernández, Reina Lucy Salazar Estrada, José Luis Aguilar

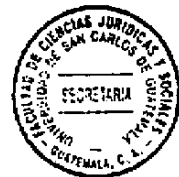
Méndez y José Leonel Dimas Juárez; al Ingeniero José Samuel Pereda Saca.
Al Perito Contador Edgar Ernesto Samayoa Bran y Roberto Antonio Jiménez
Laguardia.

A MI PATRIA GUATEMALA.

AL ORGANISMO JUDICIAL:
Porque me ha dado todo lo que soy.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Y A USTED DEPERENTEMENTE.



INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

PAGINAS

1. RESEÑA DE ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES A NIVEL GENERAL DEL AGUA	1
2. ESFUERZOS REALIZADOS A NIVEL NACIONAL	5
3. EL RECURSO AGUA EN GUATEMALA	7
3.1 AGUAS NATURALES	8
3.2 AGUAS DE LLUVIA	8
3.3 AGUAS SUPERFICIALES	8
3.4 AGUAS SUBTERRANEAS	8
3.5 AGUAS SUPERFICIALES	9
3.6 CONTAMINACION BIOLOGICA	9
3.7 PRECIPITACION PLUVIAL	10

CAPITULO SEGUNDO

4. REGULACION LEGAL DEL RECURSO HIDRICO EN GUATEMALA	12
5. DE LAS ENTIDADES QUE A NIVEL NACIONAL TIENEN ATINENCIA CON EL RECURSO HIDRICO	28
5.1 MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	28
5.2 SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS	29
5.3 EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA (EMPAGUA)	31
5.4 DIRECCION TECNICA DE RIEGO Y AVENAMIENTO (DIRYA)	38
5.5 COMPAÑIA NACIONAL DE AGUA MARISCAL	39



5.6 COMITES COMUNALES O DUEÑOS DE FINCAS RURALES	39
5.7 OTRAS EMPRESAS PRIVADAS DE AGUA POTABLE	39

CAPITULO TERCERO

6. DE LA NECESIDAD DE REGULAR EN GUATEMALA EL RECURSO HIDRICO	40
6.1 CONSIDERACION	40
6.2 CONSIDERACION	40
6.3 CONSIDERACION	41
6.4 CONSIDERACION	41
6.5 CONSIDERACION	41
6.6 CONSIDERACION (CASO PRACTICO)	43

CAPITULO CUARTO

7. DE LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE TRAMITE EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA	52
7.1 DEL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS DE LEY	52
7.2 DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE A CRITERIO DEL PONENTE DEL PRESENTE TRABAJO, PRESENTAN AMBAS INICIATIVAS DE LEY	55
7.3 DE LAS RAZONES POR LAS CUALES, AUN NO HAN SIDO APROBADAS EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA LAS CITADAS INICIATIVAS DE LEY	57
8. DEL PROCESO LEGISLATIVO A AGOTARSE PARA REGULAR LA LEY EN MATERIA DE AGUAS	58
9. DE LOS ASPECTOS MINIMOS QUE A CRITERIO DEL PONENTE, SE	



DEBE NORMAR SOBRE EL RECURSO HIDRICO EN GUATEMALA

61

Handwritten signature

CONCLUSIONES

83

RECOMENDACIONES

85

BIBLIOGRAFIA

87



Alc.

INTRODUCCION

La Constitución Política de la República, decretada, sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, actualmente en vigencia desde el 14 de enero de 1,986 taxativamente señala en su artículo 127 lo siguiente: "Régimen de Aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia." Por ahora se carece de una regulación referente al Régimen de Aguas en el medio nacional, consecuentemente el presente trabajo de tesis intitulado "LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY DE AGUAS QUE REGULE SU APROVECHAMIENTO, USO Y GOCE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL", pretende implementar las bases o parámetros que puedan responder a la posible solución de conflictos por el uso del agua y a los problemas que de éste se deriven.

La existencia de normativos creados en distintos períodos de la historia jurídica de Guatemala sobre aspectos que inciden en el sector agua, evidencia la naturaleza incompleta y desintegrada de ésta legislación; el régimen jurídico actual en materia de agua se integra por muchas leyes, lo cuál dá lugar a la superposición de normas que dificultan la administración del agua y el manejo de los recursos existentes.

Hoy día, existen entidades que tienen ingerencia en la gestión del recurso, citando a los Ministerios de Estado, las secretarías, los entes descentralizados autónomos y semiautónomos, las municipalidades



y el sector privado; ninguna de dichas entidades tienen el control completo e integral del uso, goce, aprovechamiento y conservación del vital líquido.

En 1,992 por Acuerdo Gubernativo 238-92, la Secretaría de Recursos Hídricos, adscrita a la Presidencia de la República de Guatemala le fue encomendado encargarse de determinar las medidas que sean necesarias para la planificación, administración y regulación del uso de los recursos hídricos del país; sin embargo, su función se ha visto limitada ante la inexistencia de un marco jurídico apropiado.

Muchos Estados del mundo, han emprendido cambios de fondo en sus leyes e instituciones en el dominio del agua; Guatemala no debe ser la excepción ni estar ajena a la problemática mundial, pues su gran variedad de climas y ecosistemas, resume los problemas derivados de la escasez y el exceso de agua. Enfrenta problemas importantes de rezago en la infraestructura para garantizar el acceso a los servicios básicos de agua potable; enfrenta también los conflictos generados por el propio desarrollo, al hacer más severas las condiciones de escasez, sobreexplotación y contaminación en las cuencas hidrográficas donde se asienta el mayor porcentaje de la población y la actividad económica. La solución de éstos conflictos hace necesaria la revisión a fondo del marco jurídico e institucional y crear normativos para la administración del agua. El agua considerada como un recurso natural finito, bien nacional de uso público y que debe ser enajenada y administrada de manera integrada, es de vital importancia como recurso para la existencia de los seres vivos y necesaria para todas las actividades económicas; es un ingrediente del bien común en un Estado. Por lo mismo se requiere



ordenar su uso, goce y aprovechamiento para satisfacer necesidades actuales y preveer requerimientos futuros mediante parámetros legales que convierta éste bien en un factor positivo del desarrollo nacional.

Consecuentemente a lo anterior, la presente investigación permite afirmar la imperiosa necesidad que tiene el Estado de Guatemala para con sus habitantes de reglamentar el recurso agua mediante una ley genérica de aguas acorde a la Constitución Política, que promueva el reordenamiento de éste vital líquido en base al conocimiento de su disponibilidad y promueva el uso eficiente, múltiple y secuencial, satisfaciendo con ello la mayor cantidad de demandas, reducir los conflictos de su uso y conservar y aprovechar el recurso para requerimientos futuros.

Por lo antes expuesto, el siguiente trabajo el cual consta de cuatro capítulos con diversas secciones, que comprenden someramente lo siguiente: a) CAPITULO PRIMERO: Reseña de antecedentes y consideraciones a nivel general del agua; esfuerzos realizados a nivel nacional. El recurso agua en Guatemala: que comprende las aguas naturales, aguas de lluvia, aguas superficiales, aguas subterráneas, aguas superficiales, contaminación biológica y precipitación pluvial; b) CAPITULO SEGUNDO: Regulación legal del recurso hídrico en Guatemala; de las entidades que a nivel nacional tienen atinencia con el recurso hídrico: que comprende los municipios de la República de Guatemala, Secretaría de Recursos Hidráulicos, Empresa Municipal de Agua de la ciudad de Guatemala (EMPAGUA), Dirección Técnica de Riego y Avenamiento (DIRYA), Compañía Nacional de Agua Mariscal, Comités Comunales o diseños de fincas rurales y otras empresas privadas de agua potable; c) CAPITULO TERCERO: De la necesidad



de regular en Guatemala el Recurso Hídrico que comprende: consideraciones y relato de un caso práctico; d) CAPITULO CUARTO: De las iniciativas de ley que se encuentran en proceso de trámite en el Congreso de la República y del contenido de cada una de éstas; de sus ventajas y desventajas; de las razones por las cuáles dichas iniciativas de ley no han entrado en vigencia en las leyes de la República. Qué proceso legislativo debe agotarse para regular la ley en materia de aguas; y, de lo mínimo que a criterio del ponente se debe normar sobre el recurso hídrico en Guatemala.

Confirmando en éstos la tarea o papel del Estado como custodio o guardián del agua, encargado de su administración a nivel nacional y quién adecúe su ocurrencia a las distintas necesidades de la sociedad guatemalteca, en cantidad y calidad, en tiempo y espacio; proveyendo además lo necesario para conservar el recurso y mantener su papel de protección como soporte del desarrollo sustentable.

Finalizo la presente introducción, deseando que éste trabajo contribuya con su finalidad, el que lleva la pretensión de ser comprensible, fácil y agradable, así como sirva de motivación a las autoridades y a legisladores para que un futuro no lejano se Decrete un marco legal para garantizar la necesaria certidumbre y seguridad jurídica de los derechos sobre el agua, que son de imperiosa necesidad en nuestro país.

EL AUTOR



CAPITULO PRIMERO

I.- RESEÑA DE ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES A NIVEL GENERAL DEL AGUA

El fenómeno de la legislación del agua es tan antiguo como la misma civilización. En las milenarias ciudades de China, Babilonia, Ur y otras se emitieron disposiciones y normas para regular su uso y la conservación; las disposiciones que nos rigen tienen sus fuentes mediatas en el Derecho Musulmán y Romano generados del nacimiento de Jesucristo.

Actualmente, casi todos los países de América Latina cuentan con leyes, instituciones y planificación específica del agua. Su fuente inmediata lo es del Derecho Español; pero ésta legislación se ha transformado como resultado de la experiencia y tradición generadas en la región, especialmente a lo largo del presente siglo.

"La comunidad internacional acepta los principios que se sintetizan así: I- El agua es un recurso natural finito, que debe valorarse social y económicamente. II- El agua es, asimismo, un bien nacional de uso público, indispensable para satisfacer necesidades básicas de la población. III- El agua debe ser manejada y administrada de manera integrada, considerando las distintas interacciones entre usos y usuarios, así como los impactos ambientales derivados del aprovechamiento del recurso. IV- Los arreglos institucionales para el manejo y administración del agua deben adecuarse, a efecto de que todos los grupos e intereses involucrados participen en la formulación e implementación de las políticas

hídricas, a través de procesos que ubiquen las decisiones tan cerca como sea posible de los directamente afectados por las mismas". (1)

"El agua es un recurso renovable que obedece a un ciclo natural, constituye un elemento esencial para la vida, sin él no existirían seres vivos en la tierra. Es uno de los recursos naturales más valiosos que posee un país y constituye un insumo básico para el desarrollo social y económico de los pueblos; es un bien de dominio público. En la práctica dicho recurso es limitado y de alta demanda y requiere de ciertas condiciones para ser renovable, por lo que debe ser objeto de una legislación especial que norme su uso, goce, aprovechamiento y conservación, para asegurar el abastecimiento sostenido, su desarrollo equitativo, ordenado, integral y múltiple con el único propósito de satisfacer en éste campo, las necesidades sociales y económicas del país, sin descuidar la conservación de los demás recursos naturales y el ambiente, íntimamente ligados". (2)

Sin embargo, existe un buen número de Decretos del Congreso de la República, Decretos leyes, Acuerdos Gubernativos y Acuerdos Municipales que contienen disposiciones pero no existe un orden dentro de dichas normas, razón por la cuál se hace necesaria una inmediata regulación uniforme. Estamos frente al reto de regular tan preciado líquido, elemento

(1) Aguilar Amilpa, Enrique (Ingeniero y consultor internacional). Marco de Referencia para la Formulación de una Política Nacional de Recursos Hídricos en Guatemala. Programa de Cooperación Técnica. TCP/RLA/4557, 1996. página 12.

(2) Comisión Multidisciplinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Consideraciones para el Ordenamiento de una Ley General de Aguas, noviembre 1, 1991, página 1.



esencial del ciclo hidrológico que se manifiesta en: lluvia, corrientes superficiales y subterráneas, manantiales, vertientes y lagos, pero físicamente y naturalmente se trata de un mismo bien, indivisible en términos de cantidad y calidad. Es decir, los usos excesivos del usuario que habita en las partes altas de los ríos, perjudican e insatisfacen las necesidades de las personas que viven en las partes medias y bajas; la perforación inmoderada de pozos y la extracción de agua de ríos para riego de plantas hace daño a las personas que la beben; por ejemplo, en el noroccidente de la ciudad capital puede afectar la explotación de los pozos existentes, con anterioridad a los primeros, en el nororiente de la capital, pues todas las aguas están interconectadas a través del ciclo hidrológico. El ciclo hidrológico es el movimiento del agua desde la superficie de la tierra hacia la atmósfera, por medio de la evaporación producida por el sol. En los mares, lagos y ríos, el vapor de agua se eleva a la atmósfera haciendo nubes, para regresar a la tierra en forma de lluvia.

Se trata de un recurso indispensable para la vida misma del hombre y demás seres vivos, es un recurso necesario para las principales actividades productivas del país como la agricultura, industria, agroindustria, electricidad, recreación, turismo, bellezas escénicas, minería y demás. La situación real de su disponibilidad en términos de cantidad, calidad y distribución geográfica será la que permita preveer y satisfacer idóneamente éstas demandas. La naturaleza del recurso exige un uso integral y coordinado. El Estado está obligado a reordenar el medio actual de cosas mediante el conocimiento cierto de recurso tal



cuál es y de los requerimientos sociales y económicos sobre el mismo; es decir, la Administración Pública debe participar para garantizar tanto los aprovechamientos, labores, trabajos y obras de interés social, público, general y nacional como los intereses individuales, asociados directamente con la producción nacional. El manejo adecuado y la distribución equitativa de las aguas conlleva la participación directa de los usuarios, como responsables directos del bueno uso y adecuada distribución del recurso.

"Desde el punto de vista social, el agua no satisface las necesidades domésticas de la población; se estima que un 60% de la población urbana cuenta con éste servicio y en el área rural sólo un 40%. cobertura que con respecto al saneamiento del medio es inferior a la del agua potable. Lo anterior unido a las causas de morbilidad y mortandad infantil y adulta, evidencia la impostergable necesidad de hacer accesible aguas sanitariamente seguras a la totalidad de la población y paralelamente sanear el medio, para mejorar en forma permanente y definitiva las condiciones de calidad de vida de la población en general, el interés social, público y general, y con ello dar cumplimiento a los principios constitucionales en materia de salud, protección a la familia, agua y medio ambiente". (3)

El desorden en el manejo del agua se refleja en el ordenamiento jurídico vigente que sin contar con una ley específica comprende normas en un sin número de leyes, Acuerdos Gubernativos y Municipales que a

(3) Calderón Morales, Hugo Haroldo. Derecho Administrativo II, primera edición, Ediciones Mayté; Guatemala, 1995, página 166.



diferentes niveles jerárquicos y con diversos objetivos regulan aspectos parciales de su uso, goce, aprovechamiento y conservación; disposiciones que vistas en conjunto no resuelven la problemática existente.

2.- ESFUERZOS REALIZADOS A NIVEL NACIONAL

En Guatemala, los esfuerzos por regular el agua dan inicio en 1,957 cuando el Presidente de la República, Ingeniero Manuel Ydígoras Fuentes creó la Comisión Nacional de Riego cuyas actividades incluían elaborar un Anteproyecto de Ley General de Aguas; en 1,962 y 1,967 el señor P.Glick elaboró para la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) un anteproyecto de ley, en idioma inglés, cuya estructura sigue la del Derecho Anglosajón y que en 1,963 fué revisado por el Departamento de Recursos Hidráulicos del Ministerio de Agricultura; en 1,969 el Licenciado Ernesto Viteri Bertrand, el Doctor Antonio Vivanco y el Ingeniero Kenneth Toppe M., con la colaboración del señor Dante Caponera, especialista de la Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en legislación de Agua, presentan una ponencia de Ley Nacional de Agua.

"En 1,978 estuvo a cargo del Consejo de Estado que propuso la creación del Instituto Nacional de Agua, redactando la Ley Nacional de Aguas. En 1,983 el esfuerzo lo lleva a cabo una comisión integrada por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala (EMPAGUA), Dirección de Riego y Avenamiento del Ministerio de Agricultura, Dirección de Obras



Públicas del Ministerio de Comunicaciones, Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, Instituto de Fomento Municipal (INFOM), Instituto Nacional de Electrificación (INDE), que redactó otro proyecto denominado Ley General de Aguas. La diferencia entre ambos proyectos es la siguiente: el primero sugiere la creación de un instituto autónomo y el segundo, la creación de una nueva secretaría de la Presidencia de la República; el primero evidencia una alta tecnología, apropiada para un país Europeo y el segundo, evidencia el incremento de la burocracia de la Presidencia de la República". (4)

Actualmente, la mayoría de proyectos de ley de aguas no han encontrado consenso en el órgano legislativo competente, siendo el principal inconveniente el interés privado, que no permite una adecuación en el marco jurídico que garantice la necesaria certidumbre y seguridad jurídica de los derechos del agua.

Sin embargo, la creación de una ley de aguas es inevitable, bien para cumplir el mandato constitucional o por la escasez de agua que se enfrenta, factores que obligan a regular esta materia en el Estado de Guatemala, pues ya otros Estados modernos la han implementado.

(4) Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo. Talleres Centro de Impresiones Gráficas, Guatemala, 1,991, página 353.



3.- EL RECURSO AGUA EN GUATEMALA

Guatemala se divide hidrológicamente en dos grandes vertientes:

1. Vertiente de El Pacífico, con 23,900 Km², con ríos cortos y pendientes; y
2. Vertiente de El Atlántico, con dos sub-vertientes, con ríos más largos y pendientes menores:
 - a) Sub-vertiente del Golfo de México, con 50,803 Km².
 - b) Sub-vertiente del Mar de Las Antillas, con 57,005 Km².

La distribución de las 35 principales cuencas hidrológicas por vertientes, así:

Vertiente de El Pacífico:	18 cuencas
Vertiente del Golfo de México:	10 cuencas
Vertiente del Mar de las Antillas:	7 cuencas

La cuenca del río Usumacinta es la mayor del país, que drena al Golfo de México, dicho río es el más caudaloso del país, con un caudal promedio anual de aproximadamente 1,773 M³ por segundo.

Guatemala cuenta con alrededor de 1,033 Km² de ríos navegables, la mayoría localizados en el norte del país. Existen además más de 300 cuerpos de agua, cubriendo una extensión que sobrepasa los 950 Km, el mayor de ellos es el Lago de Izabal, con 651.6 Km².

Se han podido detectar algunos problemas inherentes a la contaminación y arrastres en la salida de los ríos que drenan el país.



La contaminación es un problema que afecta especialmente a los ríos de las vertiente de El Pacífico, en donde la cuenca del río María Linda está bastante degradada. De igual manera la cuenca del río Motagua que desemboca en el mar Caribe.

3.1.- AGUAS NATURALES

Son aquellas que se localizan en la tierra y que el hombre dispone para su vida. Se encuentran en estado líquido como: ríos, lagos, lagunas y mares; en estado sólido en las montañas de gran altura. Y en estado gaseoso en la atmósfera en forma de vapor de agua. Las aguas naturales disponibles en el medio ambiente son: aguas de lluvia, aguas superficiales y aguas subterráneas.

3.2.- AGUAS DE LLUVIA

Son aquellas procedentes directamente de la atmósfera. Estas aguas en algunos lugares se captan antes que lleguen a la superficie terrestre, para luego almacenarlas en tanques.

3.3.- AGUAS SUPERFICIALES

Son aquellas que se encuentran en el seno de los ríos, lagos, lagunas, o las de una cuenca de embalse, presa, etc. Las aguas de los ríos en su recorrido se van transformado de diversas maneras, ya que debido a su gran poder disolvente recogen materias de los diferentes suelos por los cuales pasan; además de recibir desechos de poblaciones e industrias, lo cual generalmente provoca que estas aguas se encuentren contaminadas.

3.4.- AGUAS SUBTERRANEAS

Son las aguas que se filtran en el terreno, pudiendo aflorar en forma de manantiales. Se pueden captar por medio de galerías filtrantes.



pozos poco profundos y pozos profundos. También ésta agua sufre modificaciones, ya que al atravesar las capas terrestres absorbe ácido carbónico, se mineraliza, pierde oxígeno. etc.

El exceso de carbonatos y bicarbonatos de calcio y magnesio produce incrustaciones en las tuberías y causa dureza en el agua que, entre otros problemas eleva la desinfección de químicos que se emplean para su tratamiento de potabilización. Las aguas subterráneas se localizan en una zona de cavidades conectadas entre sí. Las que constituyen la lluvia que se filtra a través de la tierra.

3.5.- AGUAS SUPERFICIALES

América Latina cuenta con muchos ríos y lagos, aunque con frecuencia estos bastos recursos no se encuentran en las zonas de mayor concentración demográfica.

El uso intenso de las aguas superficiales ha reducido considerablemente su calidad. El problema más serio se vincula al deterioro de la calidad del agua potable por la acción de diversos productos químicos y desechos, plaguicidas, solventes, etc. La contaminación de una fuente de agua con sustancias nocivas que resisten los procesos normales de tratamiento de agua, como el arsénico, formas solubles de metales pesados, numerosos plaguicidas, insecticidas, rodenticidas, y productos químicos organoclorados, muchos de los cuáles son carcinogénicos, mutagénicos o teratogénicos potentes, pueden tener graves consecuencias para la salud.

3.6.- CONTAMINACION BIOLÓGICA

La contaminación biológica de los lagos naturales y los reservorios



artificiales también causa problemas similares para las tomas de suministro de agua, pero a menudo se ven eclipsados por otros problemas relativos a la eutroficación debida a los nutrientes que contienen las descargas de aguas residuales y la escorrentia superficial de las áreas agrícolas. La eutroficación causa la formación de trihalometanos, sabores y olores objetables; también puede provocar la muerte de peces.

Esta contaminación es en gran parte debida al uso de pesticidas y aguas negras provenientes de los cultivos agroindustriales y a las poblaciones aledañas a los cuerpos de agua.

En cuanto al arrastre de sedimentos, se observa esta condición especialmente en los ríos de la vertiente del pacífico. El río Pantaleón arrastra una cantidad enorme de sedimentos procedentes del Volcán de Fuego, con la consiguiente destrucción del recurso suelo, cultivos y cosechas.

El río Villalobos, debido a la deforestación de su cuenca, arrastra un promedio anual de 1,170 metros cúbicos por kilómetro cuadrado, es decir un acarreo anual de unas 372,000 toneladas de sedimentos hacia el Lago de Amatitlán. De lo anterior se puede deducir que la principal fuente de provisión de agua en Guatemala se obtiene de la precipitación pluvial.

3.7.- PRECIPITACION PLUVIAL

El régimen pluvial de Guatemala, define dos grandes estaciones: la época lluviosa, de mayo a octubre, donde ocurren las máximas precipitaciones en junio y septiembre; y la época seca que es de noviembre a abril. Se puede observar una gran variabilidad de precipitación a nivel



nacional, presentándose condiciones deficitarias de agua para el desarrollo de la agricultura en los departamentos de El Progreso, Zacapa, y Chiquimula. Y, agua para potabilización en los sectores cercanos e inclusive en el propio Valle de la Ciudad de Guatemala.

Por eso es necesario contribuir a conservar y mejorar las condiciones ambientales, atendiendo con sumo cuidado sus necesidades presentes y futuras, para poder gozar de los beneficios que proporciona el agua potable distribuida diariamente a los habitantes de la Ciudad de Guatemala.



CAPITULO SEGUNDO

4.- REGULACION LEGAL DEL RECURSO HIDRICO EN GUATEMALA

"La existencia de regulaciones aparecidas en distintos períodos de la historia jurídica de Guatemala sobre aspectos que inciden en el sector agua, evidencia la naturaleza incompleta y desintegrada de ésta legislación. En muchos casos, las normas aplicables a una materia se presentan en más de una ley; por otra parte, tópicos relativos a la propiedad, uso y administración de las aguas están tratados en distintas leyes, reglamentos y acuerdos ejecutivos, dando lugar a la superposición de normas que dificulten la eficiente gestión del sector". (5)

A continuación se hace una síntesis del ordenamiento jurídico vigente que a diferentes niveles jerárquicos y con diversos objetivos regulan el uso, goce y aprovechamiento del agua y su conservación:


A) La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1,985, entre sus preceptos legales menciona:

- 1- Es de interés nacional conservar, proteger y mejorar el patrimonio natural de la Nación. (Título II, Capítulo II, Sección II, Artículo 64)

(5) Reforma y Modernización de los servicios de Agua Potable y Saneamiento. Ponencia de Guatemala para la Conferencia sobre la Reforma y Modernización de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en San Pedro Sula Honduras, en septiembre y octubre 1,996, preparado por la Licenciada Nely Aracely Méndez G., y compañeros, página 4.

- 2- Deben tomarse todas las normas necesarias para garantizar la utilización y aprovechamiento del agua, misma que debe utilizarse en forma racional y evitando su depredación. (Título II, Capítulo II, Sección VII, Artículo 97)
- 3- Que el Estado está obligado a adoptar las medidas necesarias para conservar, desarrollar y aprovechar los recursos naturales en forma eficiente. (Título II, Capítulo II, Sección X, Artículo 119 inciso "c")
- 4- Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y que su aprovechamiento, uso y goce debe ser de acuerdo al interés social. (Título II, Capítulo II, Sección X, Artículo 127)
- 5- Que siempre y cuando contribuya al desarrollo de la economía nacional, deben aprovecharse para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, las aguas de los lagos y de los ríos, mismos que están al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los que las usen deben reforestar las riberas y los cauces correspondientes. (Título II, Capítulo II, Sección X, Artículo 128)
- 6- El Estado ejerce plena soberanía sobre las aguas interiores y el mar territorial en la extensión que fija la ley. (Título III, Capítulo I, Artículo 142 inciso "a")

Aunado a lo anterior: "Las aguas se clasifican en marítimas y



en terrestres. El caudal de las aguas que posee el Estado de Guatemala, se forma por aguas marítimas y terrestres. Marítimas, las aguas de los océanos pacífico y atlántico, dentro de sus límites internacionales; y, terrestres o continentales, las aguas de los lagos, ríos, fuentes, mantos y corrientes subterráneas. La Constitución Política declara que todas las aguas marítimas o terrestres, son bienes de dominio público y como tales, propiedad del Estado. Las características de tales aguas son: inalienables (no se puede enajenar o vender). La palabra "todas" es total y no admite excepciones. La declaración constitucional es contundente y no deja lugar a dudas. Esta declaración modifica por completo el régimen de las aguas en Guatemala. La propiedad del Estado no excluye el uso particular (aprovechamiento, uso y goce) de acuerdo con el interés social (bién común). Esto significa que el aprovechamiento, uso y goce de las aguas del Estado, debe ceder inexorablemente ante el aprovechamiento, uso y goce de las aguas de parte de la colectividad. Antes de ésta declaración, gracias al liberalismo individualista, las aguas, las terrestres sobre todo, eran propiedad particular si estaban ubicadas en un inmueble privado y como consecuencia, su aprovechamiento, uso y goce era absoluto y sin límites. Erradicar esta idea liberal es difícil y la Constitución dió el primer paso". (6)

La Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965, en su artículo 136 reconocía y garantizaba a los particulares el uso y aprovechamiento

(6) Castillo González, Jorge Mario. Op. cit. página 353



de la fuerza motriz, riego o al desarrollo de actividades agrícolas o industriales.

Por su lado la Constitución Política actualmente en vigencia, en su artículo 127 regula que todas las aguas son bienes de dominio público ó propiedad de la Nación, y nó de persona física o jurídica alguna; el artículo 128 deja claro que el interés social prevalece sobre el particular en cuanto al aprovechamiento, uso y goce de las aguas. Contrariamente a la carta magna, el Código Civil reconoce la existencia de aguas privadas, lo que simplemente implica la existencia de un conflicto de leyes, que conforme a la propia Constitución en su artículo 175, se resuelve en favor de ésta, declarando nulas ipso jure las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales. Es claro entonces, que mientras la Constitución anterior garantizaba a los particulares el uso y aprovechamiento de las aguas, hoy día la Constitución que nos rige, las aguas son únicamente propiedad de la Nación, e ahí la diferencia entre ambas.

B) La Ley de Transformación Agraria, Decreto número 1551 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 11 de octubre de 1962, por su lado y con respecto al bien hídrico en sus preceptos legales dispone:

- 1- Para los efectos de la presente ley, se declaran afectables las aguas de dominio público, así como también las de propiedad privada que excedan del caudal necesario para



su aprovechamiento racional de los terrenos que sean parte integrante de las mismas. (Artículo 247)

- 2- Los acueductos deberán ser construidos bajo la vigilancia y supervisión del Instituto Nacional de Transformación Agraria a fin de prevenir y controlar los daños y perjuicios que pudieren ocasionar; y, el uso racional y el aprovechamiento de las aguas deberán estar sujetos a la reglamentación específica que para el caso dictará y pondrá en vigor el Instituto. Todo propietario de tierras afectas a una servidumbre de acueducto, deberá permitir el libre acceso al mismo, para su ampliación y mantenimiento. (Artículo 251)
- 3- Se dispone que aguas no estan afectas a la transformación agraria. (Artículo 252)

C) El Código Civil, Decreto de Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República Enrique Peralta Azurdía, de fecha 14 de septiembre de 1,963, entre sus preceptos legales con respecto al vital líquido dispone:

- 1- Cataloga como bienes inmuebles las aguas que se encuentren en la superficie o dentro de la tierra. (Artículo 445)
- 2- Cataloga que los bienes nacionales de uso común y en cuanto a las aguas ubica las de dominio privado. (Artículos 458, 579 y 580)
- 3- Señala la facultad de los propietarios de abrir pozos



dentro de sus fincas para obtener y elevar aguas subterráneas, siempre y cuando no merme o distraiga otras aguas preexistentes. (Artículo 581)

4- Expresa que las obras artificiales identificadas en la ley, deberán ejecutarse una distancia mayor de cuarenta metros de distancia de edificios ajenos, ferrocarril, carretera, y a una distancia mayor de cien metros de otro alumbramiento o fuente, río, canal, acequia o abrevadero público. (Artículo 582)

5- Refiere que los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagües de minas, mantienen la propiedad de las aguas halladas en sus labores mientras conserven la concesión de la correspondiente mina. (Artículo 587)

6- Expresa que todo lo relativo al uso, aprovechamiento y disfrute de las aguas públicas y particulares, se regirá por las disposiciones de las leyes agrarias o de la ley especial del régimen de aguas y regadíos. (Artículo 588)

D) La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, contenida en Decreto número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 8 de septiembre de 1,967, crea el Instituto Guatemalteco de Turismo cuya denominación abreviada es el INGUAT, ente obligado a desarrollar funciones encaminadas al fomento de turismo interno y receptivo. Ley que entre sus preceptos legales con respecto al agua



dispone:

- 1- El habilitar playas, jardines, parques, fuentes de agua medicinales y centros de recreación con sus fondos propios; y colaborar con las municipalidades respectivas en la dotación de los servicios esenciales, y en el embellecimiento y ornamentación de los mismos, cuando tales zonas estén bajo su custodia; así como divulgar las propiedades terapéuticas de las fuentes de aguas medicinales despertando el interés de los guatemaltecos y extranjeros por aprovecharlas. (Artículo 4 incisos "e y g")

E) La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Ley de CONAMA), Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 28 de noviembre de 1,986, creada fundamentalmente para proteger y mejorar los recursos naturales. Con respecto al recurso hídrico dentro de sus preceptos señala:

- 1- El agua debe utilizarse y aprovecharse en forma racional. (Artículo 1)
- 2- Los límites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio de desperdicios contaminados del medio ambiente o radioactivos. (Artículo 6)
- 3- Se debe salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción. (Artículo 12)



- 4- El gobierno velará a través de análisis la calidad del agua para uso humano, revisando que las aguas servidas o contaminadas deben cumplir normas de higiene y, cuidar en qué casos debe permitirse verter residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente de agua; promoviendo el uso integral y manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas; investigando y controlando cualquier causa de contaminación hídrica; el Gobierno de Guatemala también deberá emprender las acciones necesarias para mantener la capacidad del clima a efecto haya agua en cantidad y calidad, mismas que deben propiciarse a nivel nacional e internacional; manteniendo y equilibrando el sistema hídrico y conservando la flora, específicamente los bosques, por lo que deben reforestarse las cuencas lacustres de ríos y manantiales; también compete al gobierno prevenir y controlar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala, y de cualquier otra contaminación hídrica. (Artículo 15)
- 5- Se señalan los parámetros para sancionar penalmente a quien por acción u omisión contravenga las disposiciones de la ley. (Artículos 29, 30 y 33)

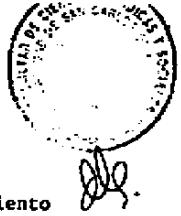
F) El Código Municipal, Decreto número 58-88 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 6 de octubre de 1,988, respecto al vital líquido dispone:



- 1- Que el fin general del municipio es preservar su patrimonio natural. (Artículo 7)
- 2- Señala las atribuciones del Alcalde Municipal de mantener al día el inventario de las fuentes y caudales de agua de su jurisdicción y adoptar las medidas necesarias para la conservación, abundamiento y limpieza, cuidando que las fuentes que provean al vecindario estén convenientemente protegidas y que las vertientes estén rodeadas de árboles y que los acueductos, caños, acequias y alcantarillados se conserven en buen estado. (Artículo 61 inciso "k")

G) La Ley de Minería, Decreto número 41-93 del Congreso de la República de Guatemala creada para regular la explotación técnica y racional de los minerales y demás recursos naturales no renovables; en cuanto al factor agua, en sus preceptos legales dispone:

- 1- Las aguas de dominio nacional, privado y de uso común. El titular de derecho minero podrá usar y aprovechar racionalmente las aguas de conformidad con las leyes de la materia. El uso y aprovechamiento de las aguas que corran dentro de sus cauces naturales o se encuentren en lagunas que no sean del dominio nacional ni de uso común, se registrarán conforme las disposiciones del Código Civil y las leyes de la materia. Quién haga uso del agua en sus operaciones



mineras, al revertirla deberá efectuarle el tratamiento adecuado para evitar la contaminación. (Artículos 74)

H) La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), Decreto número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 7 de diciembre de 1,994. Creada por el Estado con el fin de dictar las medidas que tengan como objetivo lograr el desarrollo y utilización de los recursos naturales aprovechables como fuentes de energía eléctrica; creando el Instituto Nacional de Electrificación, el que debe propiciar la utilización racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, promoviendo el uso productivo y domiciliario de la electricidad generada a partir de fuentes energéticas nativas; así como colaborar para conservar los recursos hidráulicos y del ambiente del país que se relacionan con las áreas de sus plantas de generación eléctrica y sus proyectos, protegiendo cuencas, fuentes y cauces de los ríos y corrientes de agua a través de la forestación y reforestación de las mismas.

I) La Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 16 de octubre de 1,996, dispone respecto al recurso agua lo siguiente:

- 1- Los propósitos que persigue la ley con respecto a la servidumbre legal, en cuanto a su utilidad pública de agua y de acueducto. (Artículo 23)
- 2- Indica que las líneas de conducción eléctrica podrán cruzar



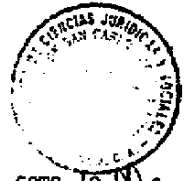
ríos, canales, acueductos, etc. (Artículo 24)

- 3- Señala los derechos de los adjudicatarios de las servidumbres consignadas en la ley. (Artículo 31)

J) La Ley Forestal, Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 31 de octubre de 1,996, que fue creada para proteger el bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país; declara de interés social la reforestación y la conservación de los bosques a través del desarrollo forestal y su manejo sostenible. Respecto al agua en sus preceptos legales expresa:

1- Se prohíbe eliminar el bosque en las partes altas de las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque, en especial las que estén ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua, las que gozarán de protección especial. Entendiéndose como zona de recarga hídrica las áreas superficiales asociadas a una cuenca determinada, que colectan y permiten la infiltración del agua hacia niveles freáticos y/o acuíferos; el valor estratégico de éstas se identifica por el agua de saturación que es extraída eventualmente por el hombre para sus diferentes actividades productivas. (Artículo 47)

K) La Ley de Creación de la Autoridad para el manejo sustentable del Lago de Atitlán y su entorno, contenida en Decreto número 133-96 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 27 de noviembre de 1,996,



se creó para proteger y conservar el recurso natural del país como lo es el Lago de Atitlán y sus recursos hídricos en general, como parte del patrimonio natural del país, emitiendo disposiciones legales necesarias para conservar el equilibrio ecológico y prevenir la contaminación ambiental. En ese sentido y para evitar la depredación, y para utilizar y aprovechar racionalmente el agua del Lago de Atitlán, entre otros, se creó la Autoridad para el manejo sustentable de la cuenca del Lago de Atitlán y su entorno (ANSCLAE), con el fin específico de conservar, preservar y resguardar el ecosistema del Lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas.

L) El Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 2 de octubre de 1,997, que reconoce el goce de la salud como un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, obliga al Estado a velar por la misma a través de acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, con el único fin de procurar a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo la salud de los habitantes de la Nación como un bien público. En ese orden, es prioridad dentro de la salud el agua potable, la que enmarca dentro de sus artículos de la siguiente manera:

- 1- El Ministerio de Salud, el Instituto de Fomento Municipal y otras instituciones del sector, deberán acceder a la población los servicios de agua potable, obligación que



también corresponde a las Municipalidades en las comunidades situadas dentro de su jurisdicción; correspondiendo también a éstas a proteger, conservar, aprovechar y usar racionalmente las fuentes de agua y cubrirlas en términos de cantidad y calidad. Garante debe ser el Estado en base a dictámenes técnicos, que los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, nacimientos y otras fuentes naturales de agua, se declaren de utilidad e interés público, con su único fin de abastecer y beneficiar a las poblaciones urbanas y rurales del país. La comunidad organizada debe colaborar con el Ministerio de Salud y Municipalidades, para construir obras destinadas a la provisión y abastecimiento permanente de agua potable a las poblaciones urbanas y rurales. Prohibido resulta talar árboles en las riberas de los ríos, riachuelos, lagos, lagunas y fuentes de agua, hasta 25 metros de sus riberas. En base que sean establecidos por el Ministerio de Salud, las Municipalidades y demás instituciones públicas o privadas encargadas del manejo y abastecimiento del agua, tienen la obligación de purificarla, misma que antes de ser consumida por los humanos debe contar con certificado expedido por el Ministerio de Salud. Para el cultivo de vegetales alimentarios para ser consumidos por humanos, es prohibido utilizar agua contaminada. Por último, sólo por causas de morosidad o alteración dudosa por parte del usuario, se le puede



suspender el servicio de agua potable a las poblaciones que cuenten con él. (Artículos 78 al 91)

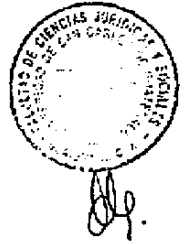
- 2- Al tratar la eliminación y disposición de excretas y aguas residuales se dispone: Que las Municipalidades, industrias, comercios, entidades agropecuarias, turísticas y todo tipo de establecimientos públicos y privados deben instalar sistemas para la eliminación sanitaria de excretas, tratar las aguas residuales y aguas servidas, así como su posterior mantenimiento, en tanto que el Ministerio de Salud y otras instituciones del sector, supervisan y controlan ésto; no obstante ello, se faculta a la autoridad municipal respectiva a sancionar a quién resulte responsable de disponer en forma insanitaria las excretas en lugares públicos, terrenos comunales y baldíos. Deben las Municipalidades y usuarios de las cuencas o subcuencas afectadas, construir obras para tratar aguas negras y servidas y evitar la contaminación de las aguas. La descarga de contaminantes de origen industrial, agroindustrial y el uso de aguas residuales que no hayan sido tratadas sin previo dictámen favorable del Ministerio de Salud, Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) y autorización del Concejo Municipal de la jurisdicción o jurisdicciones municipales afectadas, queda prohibida, así como queda prohibida la descarga de aguas residuales no tratadas, en ríos, lagos, riachuelos y lagunas o cuerpos de agua, ya sean éstos superficiales



o subterráneos, so pena de sanciones enmarcadas dentro del mismo cuerpo legal. En las poblaciones donde exista alcantarillado sanitario, los propietarios de inmuebles están obligados a conectar sus instalaciones sanitarias al mismo; y, donde no exista alcantarillados sanitarios se permitirá el uso de sistemas privados de disposición de excretas sin contaminar cuerpos de agua. Por último para aprovechar aguas termales y, construir, instalar y hacer funcionar piscinas y baños públicos se necesita dictámen técnico favorable del Ministerio de Salud, previo a la aprobación de las Municipalidades respectivas. (Artículos 92 al 101)

M) El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 5 de julio de 1,973, enumera las disposiciones legales prohibitivas con respecto al agua de la siguiente forma:

- 1- Los delitos de hurto de fluidos, robo de fluidos, usurpación de aguas y envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia. Sancionando penalmente la sustracción ilícita del recurso hídrico, sin violencia, y con violencia; así como castiga cualquier estorbo o impedimento de los derechos de un tercero sobre las aguas. Castigando también a quien de propósito envenene, contamine o adultere de modo peligroso para la salud el agua de uso común o particular destinada



para el consumo. (Artículos 249, 254, 260 y 302)

Como se puede apreciar, vistas en conjunto las disposiciones legales relacionadas anteriormente, no resuelven la problemática del agua en cuanto a su uso, goce, aprovechamiento y conservación; toda vez que los intereses que cada una resaltan se adecúan a sus propios objetivos por las que fueron creadas. Es por ello que a través del presente trabajo, ratifico el desorden que existe actualmente en el manejo del agua, toda vez que no existe una Ley General de Aguas que por ahora es de extrema necesidad implantar por precepto constitucional vigente; con el entendido que sus disposiciones deben guardar armonía, coordinación y unidad de principio respecto al uso, goce, aprovechamiento, conservación y administración de ése elemento vital como lo es el agua; y, ésta con aquellos del medio ambiente, suelo y bosque para su debida planificación, administración y manejo conjunto; pero ante todo deben guardar armonía con la Constitución Política en el entendido que todas las aguas son bienes de dominio público y no la división de aguas públicas y privadas que desacertadamente hacen la Ley de Transformación Agraria y Código Civil, para citar algunos ejemplos, lo que contraría nuestra carta magna.



5.- DE LAS ENTIDADES QUE A NIVEL NACIONAL TIENEN ATINENCIA
CON EL RECURSO HIDRICO

5.1- MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno Municipal de cada uno de los municipios que componen el territorio de la República de Guatemala, como instituciones autónomas que constitucionalmente son ejercidos por un concejo integrado por el Alcalde, los síndicos y concejales electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, entre el sin fin de funciones que les corresponde, señala el inciso b) del artículo 253 de la Constitución Política de la República que deben obtener y disponer de sus recursos (entiéndase el conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo sus propósitos, como los recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos, etc). En ese orden y, reafirmando el artículo 7 del Código Municipal lo preceptuado anteriormente por nuestra carta magna, el municipio ejerciendo su autonomía que le es inherente, debe cumplir y velar porque se cumplan sus fines y deberes como lo es velar por su integridad territorial y preservando su patrimonio natural.

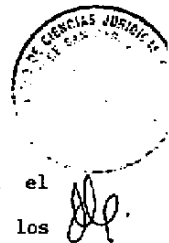
Es correcto entonces con lo antes mencionado, que cada distrito municipal del territorio nacional, le corresponde entre otros, regular el aprovechamiento, uso, conservación y goce del vital líquido agua.



5.2- SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Creada a través del Acuerdo Gubernativo número 238-92 del Presidente de la República, y publicado en el Diario Oficial el 6 de mayo de 1,992. * Su objetivo es formular e implementar la planificación hídrica nacional, así como administrar, vigilar y controlar todas las acciones encaminadas hacia el buen aprovechamiento, uso, goce y conservación de los recursos hídricos. Coordinar con la Comisión Nacional del Medio Ambiente y el Consejo Nacional de Areas Protegidas, lo concerniente a los recursos hídricos en conjunción con los demás recursos naturales y sistemas socioeconómicos del país. Sus autoridades superiores son el secretario y subsecretario, quienes dentro de sus funciones principales se encuentra: a) Formular y desarrollar la política hídrica nacional, priorizando el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, así como coordinar la planificación y construcción de los proyectos que utilicen el recurso hídrico. b) Administrar el recurso hídrico nacional, suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica en materia de su competencia.

Entre sus direcciones se encuentran: I) La Dirección de Planificación Hidráulica, que establece la política, normas, sistemas y procedimientos de carácter técnico en materia hídrica; formula y desarrolla el plan hídrico nacional, coordina la planificación y construcción de proyectos afines; establece y mantiene un programa permanente de recopilación y evaluación de datos relacionados con las características de los recursos hídricos nacionales. II) La Dirección



de Aprovechamiento y Conservación, es quién regula y controla el aprovechamiento, uso, goce y conservación del agua, promoviendo los programas y medidas para su uso eficiente; vela por la conservación de la calidad y cantidad de las aguas de la Nación y el buen uso y aprovechamiento que de ellas se haga, dictando para el efecto las normas adaptadas a los diversos usos y aprovechamientos, satisfaciendo especialmente la exigencias sanitarias. III) La Dirección de Coordinación del Uso Sectorial del Agua, coordina con otras instituciones la política, planes, programas y proyectos relacionados con el uso integral del agua; levanta y mantiene actualizado el catastro e inventario hídrico nacional, organizando y llevando el registro general de aguas y demás bienes hídricos nacionales. IV) En tanto que la Dirección Administrativa Financiera, establece, opera y controla sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnico administrativos, financieros, presupuestarios y contables". (7)

Con motivo de la vigencia del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley del Organismo Ejecutivo, y en la cuál taxativamente se designan las secretarías adscritas a la Presidencia de la República, en la que no se incorpora la Secretaría de Recursos Hidráulicos, el ponente del presente trabajo acudió a la sede de ésta última ubicada en la dieciséis calle diez guión sesenta y siete de la zona diez de la ciudad capital a consultar al respecto. Siendo

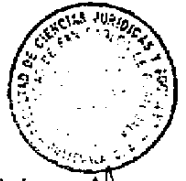
(7) Oficina Nacional de Servicio Civil. Manual de la Organización de la Administración Pública del Gobierno de la República de Guatemala. Tercera edición, Guatemala, 1,995. páginas 52, 53 y 54.



atendido por el Funcionario de ésa institución, Ingeniero Agrícola con Maestría en Recursos Hidráulicos, Carlos Flores Aucedá, quien finamente expuso que el Acuerdo Gubernativo número 238-92 que le dió nacimiento a dicha secretaría, aún no había sido derogado y por lo mismo se encontraba vigente. Aunque previa liquidación y en su momento la secretaría desaparecerá para convertirse en una unidad Ejecutora del Plan Hídrico Nacional adjunta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no supeditada a éste sino incorporada como unidad especial, para poder cumplir con lo ordenado en la nueva Ley del Organismo Ejecutivo. Que tiene entendido funcionará en el curso del año de mil novecientos noventa y nueve, y mientras éso sucede la Secretaría de Recursos Hidráulicos cumple con sus funciones originalmente estipuladas.

5.3- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA (EMPAGUA)

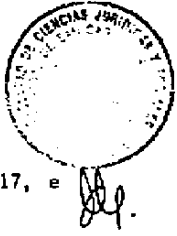
Creada por Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre de 1,972, habiendo iniciado sus funciones a principios de 1,973. De conformidad con el artículo 2 de dicho acuerdo, a EMPAGUA le corresponde la prestación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del servicio municipal de agua potable en la ciudad de Guatemala y según los acuerdos que se firmaron y se aprobaron conforme a la ley, en cualquier otro municipio. EMPAGUA substituyó a la Dirección de Aguas y Drenajes de la Municipalidad de Guatemala en todo lo concerniente al servicio de agua



potable.

EMPAGUA no tiene personería jurídica, por lo que las decisiones importantes que toma en Junta Directiva requieren la aprobación del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala. La Junta Directiva de EMPAGUA está integrada por: a) Un Presidente, siendo él el Alcalde Metropolitano; b) Dos Directores nombrados por el Concejo; c) Un Director nombrado por el Ministerio de Finanzas Públicas; d) Un Director nombrado por el Instituto de Fomento Municipal (INFOM).

La tarifa del servicio de agua es fijada por el Concejo Municipal y ha sido aumentada en cuatro oportunidades en los 12 últimos años, con el propósito de ajustarla al alza de los costos de producción y para reducir el déficit de la Empresa. EMPAGUA, ejecuta y mantiene la red de drenajes de la ciudad de Guatemala, siendo que en los años 1,991 y 1,992 construyó casi 60 kilómetros de drenajes en la distintas zonas de la capital y realizó la limpieza de los casi 50,000 tragantes que existen en la ciudad, pertinentes para la salud de la población y la conservación del medio ambiente; pues la falta de educación y la conciencia de algunos vecinos conduce a la acumulación de basura, perros muertos, colchones viejos y hasta pedazos de cama que arrojan a los mismos y que en algunas zonas provocan inundaciones graves y pérdidas de consideración. Para dar solución al problema de escasez de agua potable en la ciudad de Guatemala, la Empresa Municipal de Agua Potable propone ejecutar la perforación de pozos iniciada en 1,991 en el sector norte de la ciudad; se trabaja en la perforación de un pozo en Concepción Las Lomas zona 16, en San Rafael La Laguna zona 18, Proyecto 4-4 en la zona 6, Planta



de Bombeo Belén en la zona 7 de Mixco, Planta de Canalitos zona 17, e Hipódromo del Norte en la zona 2.

Actualmente EMPAGUA cubre la demanda de agua en prácticamente la totalidad del municipio de Guatemala, áreas del Municipio de Chínautla, en algunos sectores limitados de los municipios de Mixco, Villa Nueva y San Miguel Petapa. Dentro del municipio de Guatemala y con una red de distribución totalmente independiente, la compañía de agua de El Mariscal S.A., cubre paralelamente la demanda de la ciudad. En el Municipio de Mixco la presentación del servicio de agua es caótica. La demanda es cubierta por un sin fin de compañías particulares, producto de cada una de las urbanizaciones que allí se han realizado y que usan como recurso el acuífero del Valle de Guatemala. Por su importancia cabe destacar las compañías que prestan el servicio para las urbanizaciones Montserrat y Monte Verde, al nororiente del municipio; la estatal del Banco Nacional de la Vivienda, en la Colonia Primero de Julio; y la privada del Banco Inmobiliario, S.A., que lo hace en la Colonia San Francisco al nororiente de Mixco. Al norte y sur del citado municipio, varias compañías particulares prestan el servicio de agua potable.

La inmensa mayoría de industrias húmedas de la ciudad se auto abastecen a través de pozos perforados en el acuífero de la ciudad de Guatemala, con excepción de la industria cervecera que explota un nacimiento importante en terrenos de su propiedad. Aunque muchas de las industrias tienen conexión con la red de distribución de EMPAGUA, sólo la utilizan en casos propios de urgencia.

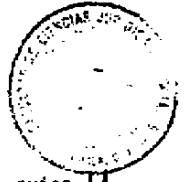
Los medios de producción actuales de EMPAGUA constan de varias



fuentes de aguas superficiales y aguas subterráneas. Las aguas superficiales son captadas en ríos vecinos a la capital. Dichas aguas superficiales se explotan a través de 5 plantas potabilizadoras, cuya construcción se realizó en el transcurso de los últimos 50 años y, son:

- 1) Planta Lo de Coy, que se encuentra a unos 17.5 kilómetros al oeste de la ciudad en jurisdicción del municipio de Mixco, su principal fuente de abastecimiento lo constituye el caudal procedente del Acueducto Nacional Xaya-Pircaya;
- 2) Planta la Brigada, situada al oeste de la ciudad al límite de la zona 7, que se abastece de los caudales procedentes de la presa la Brigada, que capta el agua de los ríos y riachuelos; El Milagro, las Limas, Yumar, Pansalic, las Flores, Pancocha y la Brigada;
- 3) Planta Santa Luisa, situada en la zona 16, a unos 10 kilómetros al este de la ciudad; sus fuentes de abastecimiento lo constituyen los caudales procedentes de las presas Teocinte y Acatán, el río Canalitos y un pozo perforado en las instalaciones de la planta;
- 4) Planta el Cambray, situada en la zona 10 a unos 8 kilómetros al sureste de la ciudad; que es abastecida por los caudales de las presas Pinula y las Minas, la estación de bombeo Hincapié y un nacimiento denominado Agua Bonita;
- 5) La Planta las Ilusiones la que se encuentra al noreste de la ciudad, en la zona 18, siendo su principal fuente de abastecimiento la estación de bombeo el Atlántico, que capta el caudal de los ríos; Bijague, los Ocotes y Teocinte.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, el ponente del presente trabajo consultó al Ingeniero Civil en Ingeniería Sanitaria Otto José



Osoy Polanco, Director de Operación y Mantenimiento de EMPAGUA, a quien se le consultó con respecto a los temas que se describen a continuación:

a) Preguntado con respecto a la actitud de EMPAGUA en cuanto a la perforación de pozos dijo: "" Para establecer un programa de perforación de pozos, EMPAGUA ha contratado expertos extranjeros con el fin de poder establecer las áreas con mayor posibilidad de ser explotadas para la extracción de agua subterránea. En base a ese estudio se tienen ubicadas las áreas, así como su potencial hidrológico para su utilización. Para la perforación de un pozo en donde EMPAGUA presta el servicio de abastecimiento, primeramente se establece la factibilidad del servicio con las redes existentes. En caso de no ser posible se hacen los estudios necesarios para determinar el área donde está ubicado el posible punto de perforación y si en caso existen los fondos disponibles para la construcción se procede a contratar a una empresa privada, quien se encarga de los trabajos. Para satisfacer la demanda en aquellas zonas que no cuentan con servicio de agua potable y que EMPAGUA no cuenta con red de distribución se establecen prioridades para abastecerlas por medio de pozos. En éste caso es necesario que las comunidades presenten sus solicitudes directamente a la gerencia de EMPAGUA, donde serán analizadas con el propósito de buscarles solución al problema de abastecimiento. La vida útil de un pozo es muy variable, pero se puede considerar un promedio entre 10 y 15 años; las causas por las cuales un pozo puede dejar de ser útil, son: 1) La disminución de la altura del acuífero; 2) La contaminación que pudiera darse del acuífero; 3) La implementación de una medida alterna para el abastecimiento del área. "" b) Preguntado



con respecto a la actitud de EMPAGUA en cuanto al tratamiento de las aguas pluviales (agua de lluvia) y aguas fluviales (pertenecientes a los ríos), catalogadas ambas como aguas superficiales, explicó: "Dos fuentes de abastecimiento, que corresponden al agua superficial y al agua subterránea para la fuente superficial, EMPAGUA realiza un tratamiento completo que comprende la captación, la conducción, la coagulación, sedimentación, la filtración y la desinfección. Esto es para las aguas superficiales. Para las aguas subterráneas, se aplica únicamente el proceso de desinfección. La desinfección consiste en la aplicación de cloro y gas como garantía a los procesos de tratamiento. Las aguas superficiales provienen de los ríos, los cuales son alimentados por el agua pluvial durante la época de invierno, y bien pueden ser almacenadas en presas de embalse, y en EMPAGUA hay dos de diferentes tamaños. El agua pluvial es retenida en una presa, conducida a una planta de tratamiento para llevarse a cabo el proceso respectivo; toda vez que el agua de lluvia en su caída arrastra partículas de polvo y gases, escurre en la superficie llevando materias orgánicas en descomposición, desechos de diversa naturaleza, sales diversas y numerosas bacterias. Después formará arroyos que irán a los ríos, lagos y lagunas. Se infiltra en la tierra conteniendo numerosos organismos, muchos de ellos nocivos. Si penetra a grandes profundidades, su paso a través de las capas de la tierra la filtra y purifica, de modo que al incorporarse a las corrientes de aguas subterráneas profundas carece de materia orgánica y queda libre de bacterias, pero en cambio puede recoger, si el terreno es rico en minerales, substancias que la hagan inadecuada para las necesidades



humanas. "" c) Preguntado con respecto de el que si es necesario por los constructores de edificios, instalar algún sistema útil para captar aguas pluviales (agua de lluvia), explicó: "" Por el momento no existen ninguna disposición legal que obligue al respecto; todo queda a criterio del constructor o diseñador de las instalaciones del edificio para poder aprovechar las aguas pluviales. Pues los grandes condominios y los edificios altos de oficinas o habitaciones, tienen servicios propios de abastecimiento de agua, utilizando como fuente el acuífero del valle de la ciudad de Guatemala, operan además con alguna conexión a la red de EMPAGUA para casos emergentes. "" d) Preguntado con respecto al uso, goce y aprovechamiento que efectúa EMPAGUA con respecto al agua, manifestó: "" El abastecimiento de agua para los habitantes de la ciudad de Guatemala es limitado. Y son pocas las zonas que cuentan con un servicio continuo, el resto cuenta con un servicio horario; por esta razón EMPAGUA ha realizado campañas de concientización para el uso, goce y aprovechamiento del agua en forma racional. Aunque en la actualidad no existen los mecanismos legales para hacer que una persona que no use racionalmente el agua pueda ser sancionada, es por esto que la ley de Aguas que se encuentra actualmente en el Congreso para su estudio, es necesaria de su aprobación, porque esto permitiría establecer las prioridades de uso para el consumo humano, para la industria, el comercio y la generación de energía eléctrica.




5.4- DIRECCION TECNICA DE RIEGO Y AVENAMIENTO (DIRYA)

Dependencia de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), y creada a través del Acuerdo Gubernativo del 10 de marzo de 1,982, que corresponde al reglamento del citado Ministerio. El artículo 45 fija las funciones de la DIRYA de la siguiente forma:

Es la dependencia encargada de programar, ejecutar y evaluar los programas, subprogramas y actividades del recurso agua y suelo en el territorio nacional, así como formular y aplicar las medidas necesarias para garantizar su aprovechamiento y conservación nacional, con las atribuciones siguientes:

- a) Mantener los registros y controles sobre el recurso agua y suelo, así como formular y aplicar las medidas pertinentes para garantizar el aprovechamiento y la conservación de estos recursos.
- b) Proponer la reglamentación para el aprovechamiento racional del recurso agua y suelo.
- c) Presentar estudios para evaluar, conceder, denegar, cancelar, renovar, transferir y supervisar la concesión del uso y aprovechamiento del recurso agua y suelo.

- d) Proponer, operar y mantener los proyectos de riego y  avenamiento construídos por el Estado.
- e) Propiciar que los usuarios de los proyectos de riego asuman la administración, operación y mantenimiento de los mismos.
- f) Realizar los estudios indispensables para el establecimiento de nuevos proyectos de riego y avenamiento.
- g) Realizar las demás funciones y atribuciones que por su naturaleza sean de su competencia.

5.5- COMPAÑIA NACIONAL DE AGUA DE MARISCAL.

5.6- COMITES COMUNALES O DUEÑOS DE FINCAS RURALES.

5.7- OTRAS EMPRESAS PRIVADAS DE AGUA POTABLE.



CAPITULO TERCERO

6.- DE LA NECESIDAD DE REGULAR EN GUATEMALA EL RECURSO HIDRICO:

CONSIDERACIONES:

6.1- Para dar cumplimiento al mandato constitucional señalado en el artículo 127, debiéndose garantizar el uso, goce y aprovechamiento racional del agua; e inclusive protegerse la salud de las masas populares, responder adecuadamente a las exigencias del desarrollo económico y social. Preservar, conservar y defender las aguas y, evitar o reducir la contaminación a causa de agentes ajenos a éstas como lo son los residuos domésticos, industriales y agrícolas, así como pesticidas, fungicidas, detergentes, etc.

6.2- En el campo económico-social, para empezar a resolver el desorden existente en el aprovechamiento de un bien de dominio público, insustituible para la conservación de la vida e indispensable para la producción y del tan deseado desarrollo económico del país. Toda vez que analizar la situación actual del recurso hídrico, es hacer referencia a innumerables problemas que a diario se presentan en este contexto. La carencia, poca disponibilidad y mala calidad del agua en los núcleos poblacionales, anarquía en el uso del recurso, contaminación, leyes dispersas, duplicidad de funciones en entidades estatales, incumplimiento y poca aplicación de las leyes vigentes; son algunos aspectos que caracterizan la situación actual del recurso y su manejo, lo que hace



necesaria la promulgación de una legislación que regule a nivel nacional el dominio, conservación y administración de las aguas, obras y demás bienes hídricos, asociados con el uso y conservación de los otros recursos naturales, especialmente el suelo y bosque.

6.3- Para reordenar el agua, y por ende satisfacer la mayor cantidad de demandas actuales, resolver los conflictos que ello conlleva, proteger las fuentes y cuencas hidrológicas con el fin de garantizar la satisfacción de los requerimiento futuros y con ello convertir el agua en un factor positivo del desarrollo nacional.

6.4- Para que se tenga libre acceso al recurso, se aproveche y conserve en forma óptima por la población, por lo que es necesario emitir disposiciones reglamentarias y administrativas que se requieren para su distribución, pero de conformidad con lo que establece el mandato constitucional.

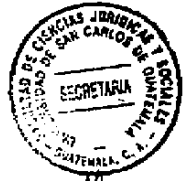
6.5- Por su importancia en el país, se recabó información en la Municipalidad de la capital de la República, y de sus municipios aledaños: Mixco, Villa Nueva, Chinautla, San Miguel Petapa, Palencia, Fraijanes, San Juan Sacatepequez, San Miguel Petapa, etc., a efecto de constatar la forma que en éstas dirimen los conflictos del agua en sus jurisdicciones cuando eventualmente se presentan, dando como resultado que:

a) Se coincidió en afirmar que cuando ésto sucedía, las normas estipuladas en el Código Municipal prevalecían, al igual que los contratos



que dichas Municipalidades han celebrado con empresas mercantiles que se encargan de ejecutar los proyectos de perforación de pozos para obtener agua subterránea, utilización de químicos para la purificación de aguas, el uso de maquinaria para éstos menesteres entre otros; en el entendido que las cláusulas de dichos contratos dan en un determinado momento cualquier solución que eventualmente pueda darse, siendo que además si existiera algún conflicto entre algún vecino y la Municipalidad que corresponda con respecto al uso del agua, es ésta quién debe buscar los mecanismos para dirimir el conflicto con dichas dichas empresas mercantiles atendiendo el contrato celebrado.

b) Sin perjuicio de lo anterior, al recabarse información sobre el mismo tema en la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), se informó que: ellos basan su proceder en su Ley Orgánica y supletoriamente en el Código de Salud, cuando eventualmente exista contaminación del medio ambiente y equilibrio ecológico, entiéndase fauna, flora, suelo, subsuelo, y agua; que al existir acción u omisión que contravenga la Ley de CONAMA se denuncia a los tribunales correspondientes impulsados por el Ministerio Público quién actúa como parte. De lo anterior se colige que, tanto Municipalidades como la Comisión Nacional del Medio Ambiente, hacen uso para dirimir sus conflictos con el agua de diversas normativas que globalmente no garantizan la necesaria certidumbre y seguridad jurídica que debiese existir sobre los derechos del agua, lo que contrariamente sucedería si existiese una Ley General de Aguas que satisficiera todas las necesidades de los habitantes de todo el territorio nacional para su uso, goce, aprovechamiento, etc.




6.6- La motivación del ponente para investigar y escribir sobre el presente tema, fue por un caso práctico que tuve a cargo cuando fui oficial segundo del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Organismo Judicial en el departamento de Guatemala, que por su importancia considero mencionar así:

6.6.1- CASO PRACTICO:

Anotado en el libro de Amparos, al número 1514/94 a cargo del oficial segundo, aparece en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, el AMPARO promovido por la Municipalidad de la ciudad de la Antigua Guatemala contra la Dirección Técnica de Riego y Avenamiento, dependencia de la Dirección General de Servicios Pecuarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ejerciendo acción como terceros interesados con causa común con la Amparista las Municipalidades de los Municipios de Pastores, Jocotenango, Ciudad Vieja, San Miguel Dueñas, San Juan Alotenango, Magdalena Milpas Altas y San Lucas Sacatepéquez, todos del departamento de Sacatepéquez.

6.6.2- DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN AL AMPARISTA PARA FUNDAR SU ACCION:

Que el 8 de septiembre de 1,994, la Corporación Municipal de la ciudad de la Antigua Guatemala fué notificada de la resolución dictada por la Dirección Técnica de Riego y Avenamiento, dependencia de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de fecha 22 de marzo de 1,994 identificada con

el número 001/DI/94, referencia 101/18.3.94 mediante la cuál resuelve 
"1. Conceder y registrar a favor del Acueducto Nacional XAYA-PIXCAYA, el derecho al aprovechamiento y uso de un caudal de un mil quinientos litros por segundo, provenientes de los ríos XAYA, PIXCAYA Y BALANYA, así como un caudal de tres mil quinientos litros por segundo de aguas subterráneas extraídas de varios pozos aledaños al Acueducto XAYA-PIXCAYA. La concesión aludida es por un plazo de cuarenta años prorrogables a partir de su inscripción en el libro de Registros de Tomas de Agua de la Dirección Técnica de Riego y Avenamiento. 2. El derecho de aprovechamiento del caudal autorizado es exclusivo para uso doméstico y del Acueducto Nacional XAYA-PIXCAYA, no pudiendo ceder, gravar, enajenar, traspasar o transferir este título o derecho. 3. Cualquier cambio o modificación que el beneficiario desee efectuar sobre ésta concesión, deberá notificarla a la Dirección Técnica de Riego y Avenamiento y no podrá llevarse a cabo si no cuenta con los estudios técnicos previos y autorización de la Dirección Técnica de Riego y Avenamiento. 4. Remitir las presentes diligencias al Departamento de Uso y Manejo del Agua para su correspondiente inscripción en el libro de Registros de Tomas de Agua, previo al pago de un mil quetzales, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 13, artículo 5 del Decreto 37-92 "Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo". Efectúense las notificaciones respectivas a quién corresponda y hágase saber al beneficiario su obligación de inscribir en el Registro General de la Propiedad la presente concesión, inciso noveno del artículo 1125 del Código Civil".



6.6.3- JUSTIFICACION DEL AMPARISTA PARA SOLICITAR AMPARO EN
CONTRA DE LA DISPOSICION EMITIDA:

ARGUMENTO:

a) Que el Director Técnico de la Dirección Técnica de Riego y Avenamiento carece de facultades legales para resolver sobre la concesión otorgada al Acueducto Nacional XAYA-PIXCAYA, toda vez que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conforme su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 102-70 del Congreso de la República (modificado por el Decreto número 51-81), específicamente en el artículo 4 inciso a), b) y c), posee competencia para resolver sobre funciones propias relativas a recursos hidrológicos vinculados con las actividades agrícolas, más no para efectuar concesiones relativas al recurso agua destinadas a uso doméstico como reza la resolución dictada; b) Que por otro lado, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, compete a la Dirección Técnica de Riego y Avenamiento entre otros, "presentar estudios" para evaluar, conceder, denegar, cancelar, renovar, transferir y supervisar la concesión del uso y aprovechamiento del recurso agua y suelo. Entiéndase que tales facultades se limitan al recurso agua congruente con las facultades propias del Ministerio del Ramo que como ya se vió se limitan a actividades agrícolas no de uso de agua domiciliar, amén de que tal normativa le faculta exclusivamente a "presentar estudios", más no para resolver el otorgamiento a concesiones de ninguna especie, evidenciándose con ello el abuso de poder, al excederse y carecer de facultades legales para dictar la resolución aludida en los términos citados; c) Que la comunidad que



representa, es amenazada de un riesgo y violación de sus derechos al haberse dispuesto por parte de una resolución dictada por un funcionario o empleado público sobre la concesión de un recurso natural proveniente del territorio sobre el cuál ejerce jurisdicción territorial, sin estar facultado legalmente para ello y cuyas consecuencias pueden causar un daño irreparable a la ecología y suministro del elemento agua a la población que representa por mandato constitucional, ya que la actitud asumida por la autoridad recurrida es contraria a la ley, representa un abuso de poder, se extralimitó en sus funciones legales, careciendo de facultades suficientes para actuar como lo hizo; en tal virtud es imprescindible que la violación cese por las incalculables consecuencias que el hecho implica para su representada y al Estado de Derecho, a fin de prevenir que el daño que se produzca finalmente sea irreparable, violando normas constitucionales que actualmente son vigentes, específicamente el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, por los que su aprovechamiento, uso y goce se otorgarán en la forma establecida por la ley de acuerdo al interés social. Una ley específica regulará ésta materia. Y, siendo que en ausencia de dicha ley el funcionario o empleado contra quién se pide amparo no le asisten tales funciones, violando dicha norma constitucional al actuar como lo hizo; d) Que debido a tal actitud, la comunidad de la ciudad de la Antigua Guatemala, a la que representa, mantiene un riesgo irreparable de perder la posibilidad real de disponer en beneficio de toda una comunidad del vital líquido (agua), además de



que constituye un inminente agravio, al verse despojada del derecho de contar adecuadamente con ése elemento, sin que por tal situación se le hubiese tomado en cuenta para pedir opinión, así como el funcionario que ha dictado la resolución por la que otorga una concesión para extraer el elemento agua dentro de los límites de su jurisdicción no se encuentra facultado por la ley para proceder de tal manera; y que no habiendo otro medio legal de defensa es que promueve dicho Amparo, sin que se agoten previamente en el presente caso de los recursos ordinarios, toda vez que existen antecedentes en la Corte Constitucionalidad, que no se deben agotar cuando la autoridad recurrida obra con abuso de autoridad excediéndose de sus facultades legales o careciendo de ellas.

6.6.4- DEL TRAMITE DEL AMPARO PROMOVIDO Y SU RESOLUCION EN PRIMERA INSTANCIA:

El Amparo de marras contempló todos sus trámites legales estipulados por la Ley Constitucional de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86, refiriéndose como pasajes importantes del mismo que, en resolución de trámite se decretó el Amparo Provisional a favor de la entidad recurrente suspendiéndose preventivamente los efectos de la resolución dictada por la parte recurrida; y, en sentencia se declaró la procedencia del Amparo definitivo, dejando como consecuencia en forma definitiva en cuanto al recurrente y terceros interesados el acto reclamado sin ninguna validez, condenándose en costas a la autoridad contra quién se promovió dicha acción. El Juzgador, en Primera Instancia consideró para basar su fallo en lo siguiente: (textualmente redactado en lo conducente) " ". Que el Decreto número

102-70 reformado por el Decreto número 51-81, ambos del Congreso de la República, refieren entre otros en su artículo cuarto que, compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, conceder concesión de uso y aprovechamiento de los recursos naturales; entiéndase recursos forestales, de fauna, flora y suelos, así como recursos hidrológicos vinculados con las actividades agrícolas. En ése orden, actividades agrícolas se estiman como obras, actuaciones o diligencias concernientes con la agricultura, lo agrario, relativo al campo y a su explotación. Es decir, que exclusivamente se faculta a dicho Ministerio a conceder concesiones sobre recursos hidrológicos vinculados con actividades agrícolas, más no para efectuar concesiones relativas al recurso agua destinadas a uso doméstico, tal y como reza la resolución de la autoridad impugnada de fecha veintidos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. En el apoyo legal en que se fundamenta el acto reclamado, la autoridad recurrida no sustenta su actuación; pues alude en la misma normas que en nada conyuvan a legalizar su proceder, a criterio del que juzga. Incluso en tal resolución se alude al artículo 45 numeral 1, e incisos a, b y c del Acuerdo Gubernativo de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, que contiene el Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el que entre otras cosas sólo faculta a la autoridad recurrida a presentar estudios para conceder una concesión para uso y aprovechamiento del recurso agua, más no para conceder unilateralmente en la forma en que se hizo, la concesión motivo del acto reclamado. Razones por las cuáles el que juzga estima que por la autoridad recurrida se ha actuado con notoria arbitrariedad, pues su acto es



contrario a lo legal, pues ha dictado resolución careciendo de las facultades legales. Amén de lo anterior, al haberse dictado la resolución que consiste en el acto reclamado, el juzgador estima que se ha violado el derecho de defensa y, que si bien es cierto que todas las aguas son del dominio público, inalienables e imprescriptibles, según preceptos constitucionales, más no por ello, la autoridad recurrida estaba facultada para actuar en la forma que lo hizo, en defecto de ley específica sobre materia de agua, en cuanto a su aprovechamiento, uso y goce. El juzgador considera, que con lo resuelto en el acto reclamado, además se viola la autonomía e independencia funcional del municipio que representa el recurrente, pues sólo a él corresponde el ejercer el gobierno y la administración de los intereses del municipio, así como el obligado como personero legal de la entidad que representa, a velar y preservar su patrimonio natural. Con base en las consideraciones anteriores, el juzgador interpretando en forma extensiva la Constitución y con el objeto de brindar la máxima protección en ésta materia, así como considerar que no es procedente agotar los recursos pertinentes por excepción legal, dadas las violaciones citadas, es del criterio que el amparo ha de otorgarse en la forma que se dirá en la parte resolutive de éste fallo^{*****}.

6.6.5- CONSIDERACIONES DEL PONENTE EN TORNO AL PORQUE DEBIO HABER EXISTIDO UNA LEY DE AGUAS EN EL PRESENTE CASO PRACTICO:

a) Efectivamente, el Amparista argumentó en la relación de hechos de su acción que, en ausencia de una ley de aguas, el funcionario o empleado contra quién se pide Amparo no le asistían facultades legales



para actuar en la forma en lo que lo hizo, violando con su proceder el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por su parte, el juzgador expresó en su fallo que la autoridad recurrida no estaba facultada para actuar como lo hizo violando el derecho de defensa, y que si bien es cierto que todas las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles según preceptos constitucionales, más no por ello se puede actuar así en defecto de ley específica sobre materia de agua, en cuanto a su aprovechamiento, uso y goce. Al respecto quién sustenta el presente trabajo estima que, de haber existido en ése momento una Ley específica de aguas, la autoridad recurrida en Amparo se hubiera sujetado a ésta exclusivamente, y no a través de otras normas que a diferentes niveles jerárquicos y con diversos objetivos regulan aspectos parciales del agua en cuanto a su aprovechamiento y conservación.

b) Asimismo, el Amparista promovió la acción de Amparo, por el mismo hecho que el Acueducto Nacional XAYA-PIXCAYA atraviesa el Municipio de la ciudad de la Antigua Guatemala y del territorio de los terceros interesados en el Amparo, de manera que aquél con la disposición recurrida estaría facultado para aprovecharse de los caudales subterráneos de agua con que cuentan los gobiernos municipales relacionados. Otro de los razonamientos de la acción de Amparo, estriba en el hecho que por existir la eventual posibilidad de sufrir una merma considerable en los recursos hidráulicos de que gozan dichos municipios de Sacatepéquez para atender adecuadamente las necesidades de sus pobladores, aunado a que no se les tomó en cuenta sobre los estudios que dicen fundar su resolución recurrida y que en ausencia de una ley específica que regule la materia agua,

corresponde a los municipios la disposición de los recursos provenientes de sus respectivas jurisdicciones. Al respecto quién sustenta el presente trabajo también estima que, a la luz del artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son los municipios como entes autónomos a quiénes les corresponde entre otras funciones disponer de sus recursos; también a la luz del artículo 7 del Código Municipal, como fines generales del municipio entre otros, está el de preservar su patrimonio natural. De ahí que, en ausencia de una Ley General de Aguas para el presente caso concreto, ninguna autoridad a través de sus disposiciones debe violar la autonomía e independencia funcional de los municipios, pues sólo a éstos corresponde ejercer su gobierno y administrar sus intereses a través de su personero legal como lo es el Alcalde Municipal, quién inclusive debe velar y preservar su patrimonio natural como lo es el agua. Por lo que de aprobarse una Ley General de Aguas debe tomarse en consideración lo que aquí se expone, e ahí su necesidad.



CAPITULO CUARTO

7.- DE LAS INICIATIVAS DE LEY QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE TRAMITE EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

A la fecha en el Departamento Técnico Legislativo (Control de Registro de Iniciativas de Ley) del Congreso de la República, aparecen registradas las siguientes: a) Registrada al número 1001, presentada por el diputado Arturo Amiel Escobar y Compañeros se encuentra la Iniciativa de Ley que contiene la Ley General de Aguas, que pasó al pleno del Congreso el 12 de enero 1,993, y que para su trámite, estudio y dictámen pasó a la Comisión del Medio Ambiente; y, b) Registrada al número 1621, presentada por el Presidente de la República se encuentra la Iniciativa de Ley que aprueba la Ley de Aguas, misma que pasó al pleno del Congreso el 24 de septiembre de 1,996, y que para su trámite se cursó a las Comisiones de Legislación y puntos constitucionales; de Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura, Ganadería y Pesca para su dictámen y estudio conjunto.

7.1- DEL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS DE LEY

7.1.1- DE LA INICIATIVA DE LEY REGISTRADA AL NUMERO 1001

Se divide en II títulos, compuestos por capítulos, secciones y párrafos. Comprende aspectos normativos, creando el Instituto Nacional del Agua. Su normativa pretende convertir al agua en un factor positivo

del desarrollo nacional para alcanzar objetivos sociales y económicos; así como garantizar la satisfacción de las demandas sociales e individuales. Gira básicamente en usar el agua en forma integral, óptima y secuencial; planifica, otorga y registra derechos, regulando, administrando, vigilando y controlando el recurso hídrico; y pretende integrar su aprovechamiento al desarrollo general del país. Crea las figuras de la asignación y concesión, pues mediante éstas se conceden derechos a las instituciones del Estado y a los particulares, respectivamente. Incentiva fiscalmente para quién haga uso adecuado del bien hídrico, más sin embargo impone cargas tributarias para quien le deteriore o incumpla sus disposiciones legales, promoviendo con ello el uso eficiente y previniendo su contaminación, así como que no prevalezca su abuso, escasez ni impere la iniquidad e injusticia. Pretende darle una función sobresaliente al Estado, encargándole la conservación del recurso hídrico, encomendándole adoptar las medidas necesarias para proteger las aguas subterráneas; conservar las cuencas hidrológicas en su conjunto, máxime si se toma en cuenta que de ello dependerá la disponibilidad futura del recurso en cantidad, calidad y oportunidad debida; es más también se le faculta al Estado para crear normas de carácter preventivo y correctivo a efecto de evitar el abuso, mal uso o desperdicio del vital líquido. Como parte del desarrollo económico, dispone la construcción de obras públicas de interés social. Dentro de las limitaciones al dominio destaca las servidumbres, idónea para distribuir adecuadamente la aguas, haciéndolas transitar por predios distintos a los del beneficiario. Contempla acciones y omisiones



consideradas como infracciones y sus respectivas sanciones, con el fin de proteger derechos de terceros y salvaguardar un bien de dominio público cuyo uso y conservación afecta directamente el interés social, público, nacional y general. El proyecto de ley considera que el reordenamiento exitoso del recurso hídrico radica en la paulatina comprensión y aplicación de las normas legales, especialmente a los propios usuarios, pues a quienes más que nadie afecta y compete. Por último están las disposiciones transitorias, finales y derogatorias.

7.1.2- DE LA INICIATIVA DE LEY REGISTRADA AL NUMERO 1621

Se divide en X títulos, compuestos por capítulos. Comprende aspectos normativos, creando la autoridad hídrica como ente estatal, obligada a cumplir con todos los asuntos relacionados con el aprovechamiento y la conservación de las aguas y demás bienes hídricos; administrador y coordinador de la participación directa y educación de los usuarios del agua, para su ordenamiento exitoso. Sus objetivos fundamentales son los de reordenar el desarrollo del vital líquido, proteger las fuentes y cuencas hidrológicas y garantizar la satisfacción de los requerimientos futuros. Regula específicamente cada tipo de uso del agua: doméstico, agrícola, acuícola, industrial, energético, minero y de hidrocarburos, recreativo y de transporte. Destaca las aguas subterráneas y superficiales, las que regula dada su importancia, potencial y característica, y obliga a las empresas perforadoras a informar periódicamente sobre sus actividades. Previene y controla la contaminación

de las aguas por su vulnerabilidad, cuyos efectos nocivos provocan daño de carácter general y muchas veces permanente, por ende recurre a normas represivas drásticas, pues lo único que se pretende es preveer acciones u omisiones que se traduzcan en daños irreversibles. Por último se refiere en similares términos al proyecto de ley relacionado en líneas atrás, en cuanto a obras hidráulicas, limitaciones al dominio, infracciones y sanciones, y, disposiciones transitorias, finales y derogatorias, que también ésta regula como aquella.

7.2- DE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE A CRITERIO DEL PONENTE DEL PRESENTE TRABAJO, PRESENTAN AMBAS INICIATIVAS DE LEY:

7.2.1.- DE SUS VENTAJAS:

1. Que exista un marco apropiado para ayudar a resolver conflictos en el uso del agua, reducir la contaminación y garantizar su uso en forma sostenida e integral y fomentar el respeto por su uso, goce y aprovechamiento.

2. Tener un punto de partida para resolver el desorden existente en el aprovechamiento de un bien de dominio público como lo es el agua, así como proporcionar por parte del Estado la certeza jurídica que los usuarios del agua necesitan.

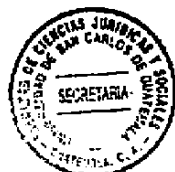
7.2.2.- DE SUS DESVENTAJAS:

1. Que ambas regulan en similares conceptos las mismas instituciones, entiéndase: del aprovechamiento de las aguas; de las aguas



subterráneas; de la conservación de las aguas; obras hidráulicas; limitaciones al dominio; infracciones y sanciones; y, autoridad de aplicación. No existiendo situaciones novedosas entre sí.

2. La registrada al número 1001 crea el Instituto Nacional de agua, mientras que la registrada al número 1621 crea la Autoridad Hídrica Nacional, ambas instituciones centralizan el aprovechamiento, uso, goce y conservación óptima del recurso hídrico (agua) mediante disposiciones reglamentarias y administrativas; también en lo que respecta a demandas, conflictos, planificación, presupuesto hídrico, dominio de las aguas y obras hídricas. Es así como a ambos entes se les dá competencia para todo lo relacionado al recurso en todo el territorio nacional, brindándoles poder y autoridad y, dependiendo de dichas instituciones todos los guatemaltecos. Lo que a criterio del sustentante del presente trabajo, resulta inconstitucional en base a lo enmarcado en el artículo 224 de nuestra carta magna, mismo que tiende a la descentralización administrativa; incluso el quinto considerando de la Ley del Organismo Ejecutivo, al enmarcar la descentralización, refiere que es el proceso mediante el cual el Gobierno Central delega la ejecución y el control administrativo de ciertas funciones a entes distintos de sí mismo. En ese orden, la autoridad hídrica debiese descentralizar a nivel municipal, departamental, regional, por cuenca hidrográfica, o por cualesquiera otra forma, menos centralizar como se propone en ambas iniciativas de ley.



7.3- DE LAS RAZONES POR LAS CUALES, AUN NO HAN SIDO APROBADAS EN EL CONGRESO DE LA REPUBLICA LAS CITADAS INICIATIVAS DE LEY:

7.3.1- Por ser iniciativas de ley bastante complejas y afectar intereses privados de sectores poderosos de la población guatemalteca, no permite aún que se llegue a consensos entre los sectores interesados.

7.3.2- Porque el Estado según como están redactadas las iniciativas de ley, asume a través del Instituto Nacional de Agua, por un lado, y la Autoridad Hídrica Nacional del Agua, por el otro, todos los asuntos relacionados al bien hídrico, como lo es su uso, manejo, conservación y dominio. De ahí que las consecuencias jurídicas que resultarían de la aprobación de la regulación de la Ley de Aguas respectiva, especialmente para el sector productivo del país como el agrícola, industrial, energético, etc., serían nefastos para sus intereses, lo que conlleva una oposición a las iniciativas de ley. Esto obstaculiza su aprobación como leyes de la República, según una fuente de todo crédito consultada por el ponente del presente trabajo en el Congreso de la República.

7.3.3- Por tratarse el agua de un elemento vital en importancia para todo ser viviente, como lo es su doméstico, acuícola, minero, de hidrocarburos, recreativo, de transporte, etc., y representar casi las tres cuartas partes de la superficie terrestre, así como representar en

el hombre aproximadamente el 70% del peso total de su cuerpo. Es obvio que los intereses que se ciernen son de variada y de distinta índole, no permitiendo consensos a corto plazo entre los sectores partidarios de los distintos bloques representados en el Congreso de la República.

8.- DEL PROCESO LEGISLATIVO A AGOTARSE PARA REGULAR LA LEY EN MATERIA DE AGUAS

"Ley es la fuente principal del Derecho; es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Es todo precepto dictado por autoridad competente". (8)

La Constitución Política de la República en su artículo 174 refiere que para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral. Más adelante agrega en su artículo 175, que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, y que las que violen o tergiversen a ésta en sus mandatos son nulas de pleno derecho. Para que una ley sea revestida como regla de observancia general, necesitan de sufrir diversas etapas en el Poder Legislativo que señalan de la siguiente forma:

(8) Ossorio y Florit, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 7a. Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1,981, página 424.



1) **INICIATIVA:** "Toda iniciativa de ley debe presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa y la parte dispositiva, y además, una cuidadosa y completa exposición de motivos, y los estudios técnicos o la documentación que justifique la iniciativa. La iniciativa así presentada, después de su lectura en el Pleno del Congreso, pasa a la comisión competente por razón de la materia.

2) **ADMISION:** La comisión competente del Poder Legislativo emite dictámen, excepto cuando el Congreso exonera ése requisito. En el dictámen se pueden proponer enmiendas a todo el proyecto o a cada uno de sus artículos. El trámite de comisión puede culminar con la no admisión del proyecto.

3) **DISCUSION:** Finalizado el trámite de comisión, el proyecto pasa al Pleno en donde se pone a discusión, juntamente con los antecedentes y con el dictámen de la comisión, en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días, y no podrá votarse hasta que se tengan por suficientemente discutidos en la tercera sesión. Lo anterior no sucede cuando el Congreso declara el proyecto de urgencia nacional debido a la presentación de una moción privilegiada. En las dos primeras lecturas el proyecto se discute en general, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del mismo. Si los diputados deciden que el Congreso se ocupe del asunto, después de la tercera lectura se pasa a la discusión particular de los artículos. En las discusiones generales se pueden presentar enmiendas a todo el proyecto. Cuando se ha discutido suficientemente cada artículo, se pasa a votar. Luego se procede a la redacción final.



4) **APROBACION:** Es el resultado favorable de la votación de la mitad más uno del total de diputados.

5) **SANCION:** Un proyecto aprobado pasa al Ejecutivo para su sanción. Equivale a acto solemne por el cual el Presidente de la República confirma y dá pase a una ley.

6) **PROMULGACION:** Es la orden de publicación solemne que establece la Constitución Política como requisito esencial para la obligatoriedad de una ley. La promulgación es un acto exclusivo del Organismo Ejecutivo en que declara el "Publíquese y cúmplase", a manera de orden general basada en la propia Constitución.

7) **PUBLICACION:** Es el medio de difusión general por el cual se hace conocer al público una ley. Por mandato constitucional, la publicación íntegra de la ley debe hacerse en el Diario Oficial -DIARIO DE CENTRO AMERICA-. Este requisito es de tal importancia que de su observancia depende que la ley entre a regir en todo el territorio nacional. La publicación es la materialización de la promulgación". (9)

— Quién sustenta el presente trabajo, estima: El agua se considera como un recurso natural finito, de uso público y que debe ser manejada y administrada de manera íntegral; a consecuencia de ello se requiere ordenar su uso y conservación para satisfacer necesidades actuales y prever requerimientos futuros mediante una normativa legal que convierta el agua en un factor positivo del desarrollo nacional, por lo que deben buscarse los consensos necesarios entre los encargados de su promulgación

(9) Castillo González, Jorge Mario. OP. Cit. páginas 128 y 129.



y cederse por quién corresponda ante el bien común, pues el problema de abastecer agua potable al territorio nacional para su uso, goce y aprovechamiento es un problema complejo y exclusivo del país. A nivel mundial la mayoría de las grandes ciudades se abastecen de agua por medio de grandes obras hidráulicas que captan y conducen el agua de otras cuencas que en algunos casos están muy lejanos; ésto significa que la solución de los problemas de abastecimiento de agua potable no puede supeditarse a restricciones relacionadas a límites jurisdiccionales, en ése sentido el problema debe enfocarse a nivel regional y las decisiones deben tomarse con una visión integral y de interés nacional. De manera pues, que hoy por hoy se hace necesario regular una normativa sobre las aguas acorde a lo anterior, sin violarse preceptos constitucionales ni de leyes ordinarias, unificarse en un marco legal lo incompleto y desintegrado de ésta legislación con una visión futurista y de interés común.

9.- DE LOS ASPECTOS MÍNIMOS QUE A CRITERIO DEL PONENTE SE DEBE NORMAR SOBRE EL RECURSO HIDRICO EN GUATEMALA

9.1- La política hidráulica que debe referirse a los propósitos que tiene el Estado en relación con la administración del agua. Debe contemplar la determinación de las disponibilidades del agua en un país a través de su inventario, y las demandas que de ellas existan, para lograr un equilibrio, con el objeto de evitar que los recursos hidráulicos se

conviertan en un elemento limitante al desarrollo económico y social del país. "La política hidráulica se plasma en la planificación de los recursos hidráulicos y deberá estar siempre vinculada a las otras políticas del Estado, como son la política de descentralización industrial, la política de transporte, la política de protección de los recursos naturales renovables, de desarrollo rural, de urbanización, etc." (10)

9.2- "Datos informativos del recurso agua que proporcione al administrador el conocimiento de la cantidad de agua que existe en el país, su calidad y el uso que se le dá. Esto se logra con el establecimiento de un registro de aprovechamientos de aguas." (11)

"Con este registro la administración puede controlar dichos aprovechamientos y adoptar las medidas oportunas en los casos que las características registradas de un aprovechamiento de aguas no concuerden con el aprovechamiento real; medidas que pueden traducirse en sanciones, suspensión del aprovechamiento, cancelación de la inscripción, y consiguiente declaración de caducidad del correspondiente derecho, etc. Para obtener un nivel óptimo en el conocimiento y control de los aprovechamientos hidráulicos, debe establecerse que la inscripción de los mismos sea obligatoria y constitutiva del derecho al aprovechamiento

(10) Allan Randolph Brewer Carías. Derecho y Administración de las aguas y otros recursos naturales renovables. Colección Derecho y Desarrollo, No. 2. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, 1976, p. 27, 28, 29.

(11) Guillermo Cano. "Bases del Derecho de Aguas" Seminario sobre aspectos legales e institucionales del desarrollo de recursos hidráulicos. Mérida, Venezuela (27 al 30 de mayo de 1974). Editorial Cidiat: 1975, página 30.



y, en todo caso, previa a la utilización concedida." (12)

9.3- La planificación que debe establecer los medios necesarios para llevar a cabo la política hidráulica que se ha adoptado.

"Esta planificación debe referirse tanto al ámbito regional y nacional como al internacional cuando se trate de recursos hidráulicos internacionales y debe comprender también lo referente a los distintos usos de los recursos hidráulicos." (13)

9.4- La propiedad de las aguas.

9.5- El aprovechamiento de las aguas que incluye los usos de las mismas y que debe concordar con los objetivos de la política hidráulica. Por ejemplo, si ésta política contempla entre sus fines el desarrollo agrícola del país, la legislación debe dar prioridad al uso agrícola sobre otros que no sean, por supuesto, el uso para consumo de poblaciones.

Básicamente, puede hablarse de los grupos o tipos de aprovechamiento o usos del agua. El uso común y los usos especiales. Para realizar el primero no se precisa habilitación administrativa alguna; para llevar a cabo los últimos debe obtenerse tal habilitación. Tal circunstancia es lógica; el uso común no produce un consumo relevante del agua ni transforma sus características ni las de la corriente de la que se toma. Este es el caso de la utilización para la bebida, el baño,

(12) Sebastián Martín Retortillo. Problemas actuales de la ordenación jurídica de los recursos hidráulicos. Venezuela. Editorial Arte 1976, p. 74, 75.

(13) S. Martín Retortillo, Op cit., p.p. 68, 69, 70.



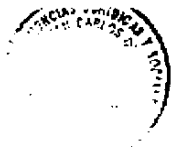
el lavado de ropa, el abrevado de ganado, etc., siempre que se realice sin utilizar medios mecánicos ni derivar conducciones del curso de agua de donde se toma. Tales usos, permiten las diferentes legislaciones realizarlos libremente en base al escaso significado cuantitativo que ofrecen. Los aprovechamientos especiales son de carácter privativo, es decir excluyente frente a terceros. En casi todas las legislaciones el aprovechamiento especial de las aguas sólo se obtiene a través de una habilitación administrativa, exigencia que excluye la usucapión o prescripción del aprovechamiento por el mero transcurso del tiempo.

"El doctor Guillermo Cano propone la clasificación que sigue: abastecimiento doméstico, abastecimiento municipal, uso agrícola y pecuario, uso petrolero y minero, uso industrial, uso energético, uso de transporte, otros usos tales como el uso recreativo, el piscícola y los usos medicinales". (14)

9.6- Usos que implican remoción de su cauce natural. En esta categoría los usos pueden ser de remoción permanente o sin retorno y de remoción temporal, es decir que el agua retorna a un curso natural de agua. Los usos incluidos en esta categoría son: usos domésticos y municipales, irrigación y usos industriales.

9.7- Usos del agua en función de su corrimiento en su propio cauce (por lo general agua en movimiento) y usos en su propio sitio (por lo general aguas con muy poco movimiento). Dentro de esta categoría se pueden mencionar: producción de energía, navegación, industria pesquera,

(14) G. Cano, Op. cit., p.p. 40, 41, 47



recreación y transporte y disposición de desechos o desperdicios. Los usos del agua en su cauce y en su sitio entran a veces en conflicto con los usos que implican remoción. Así, el uso del agua para la descarga y disposición de las aguas negras o de desechos agrícolas o industriales, disminuye apreciablemente o elimina la posibilidad de usos domésticos, industriales y otros. "Es sabido también que la condición ideal para usos hidroeléctricos es el uso de la totalidad del agua, a través de la totalidad de su caída o carga y cualquier uso que implica remoción está en conflicto con el uso máximo para producción de energía". (15)

Particularizando los distintos usos del agua, puede decirse en relación con el abastecimiento doméstico que incluye tanto el abastecimiento urbano como el rural, por lo que las legislaciones debe incluir la regulación de éste último.

"El abastecimiento doméstico urbano incluye los usos municipales como aguas para incendios, servicios de parques públicos, servicios recreativos, piscinas, etc". (16) La legislación sobre los usos domésticos y municipales del agua no debe olvidar entre otros aspectos, datos como los siguientes: "La cantidad mínima de agua para que una persona estrictamente sobreviva a base de cubrir las necesidades más esenciales como la bebida y preparación de alimentos es aproximadamente de 3 a 4 litros por día. Requisitos mínimos de higiene y limpieza requiere 10

(15) Humberto Olivero. Recursos y usos del agua en Centro América. Guatemala: Imprenta Universitaria, 1965, p.p. 15, 16, 17.
(16) G. Cano, Op. cit., p. 47.



a 15 litros diarios. Si agrega un baño diario, a base de unos 20 litros diarios, y una disposición de excretas con transporte de agua (alcantarillado) que requiere unos 30 a 40 litros diarios, que agregándoles otros usos, representan un valor mínimo de 100 litros para usos domésticos cuando se cuenta con agua dentro de la casa, y 40 litros en el medio rural para vivienda sin agua dentro de la casa". El Ingeniero Humberto Olivero cita, en su obra, este dato obtenido por la Organización Mundial de la Salud; se ha comprobado, en varios países, que "los hogares con un solo grifo o llave de agua consumen 40 litros diarios por persona, mientras los hogares con instalaciones higiénicas más completas y mayor número de llaves llegan a un consumo individual diario de 180 litros".

"El habitante de una comunidad urbana, sin embargo, se hace participe o le corresponde proporcionalmente el uso que se hace del agua con propósitos públicos, comerciales e industriales, y así se estima que la demanda total de agua por habitante en una ciudad centroamericana podrá ser, de acuerdo a su tamaño y características, del orden de 150 a 350 litros por día actualmente, pudiendo llegar en un cercano futuro hasta alcanzar cifras de 400 a 500 litros por habitante y por día, dependiendo principalmente de su grado de industrialización." (17)

El uso agrícola presenta en Guatemala y en toda Centro América una gran demanda de agua para irrigación. Los proyectos y prácticas de irrigación permiten que las cosechas y los productos agrícolas aumenten considerablemente, lo cual conlleva mejores ingresos para el sector

(17) Humberto Olivero, Op. cit., p. 15, 16.



agrícola. La importancia del uso del agua para la agricultura y para el sector agropecuario en general, se hace evidente con las necesidades de alimentos, tanto para enfrentar un aumento demográfico como para mejoramiento del nivel de vida de la población. "El desarrollo de recursos de agua para irrigación en el área centroamericana requerirá la construcción de presas para almacenamiento que entrarán en conflicto con el uso de estas aguas para proyectos hidroeléctricos". (18)

"El uso petrolero presenta problemas muy singulares. Existe, por ejemplo, la técnica llamada de recuperación secundaria de petróleo, para extraerlo, basada en que es más liviano que el agua. Esta técnica implica disponer de agua para inyectar en los yacimientos petrolíferos, agua que ya no puede usarse de nuevo e incluso puede crear otro tipo de peligro. Este peligro queda ilustrado muy claramente con el caso presentado al Congreso por la Comisión del Medio Ambiente Norteamericano: un pozo perforado muy profundo (4000 metros) para deshacerse de aguas químicamente nocivas, produjo un efecto lubricante entre dos estratos, entre dos capas geológicas, y motivó un terremoto en una zona que nunca había sido sísmica. Este es un ejemplo extremo de las consecuencias que puede tener el uso petrolero". (19)

El uso del agua en la industria es el uso que afecta en mayor escala la calidad de la misma. "Se estima que la contaminación producida por la industria es mucho mayor que la producida por las aguas residuales domésticas, con el problema adicional que con algunos desperdicios

(18) Ibid., p.p. 16, 17

(19) G. Cano, Op. Cit., pág 47



industriales se tienen dificultades para su tratamiento en plantas convencionales." (20) Es en los usos industriales donde las leyes modernas tratan de imponer la obligación al reciclaje o reutilización. El uso industrial puede ser consuntivo y no consuntivo. Es consuntivo cuando se usa el agua como materia prima y no lo es cuando se usa, por ejemplo en refrigeración. El uso energético del agua tiene gran importancia en la actualidad. En él se comprende no solo el uso en energía hidroeléctrica sino también el uso cinético primario para mover directamente ruedas de molino ya casi abandonado. Hay otro uso energético importante: el uso en refrigeración en la generación nuclear. Por medio de agua se refrigeran reactores nucleares, refrigeración que produce contaminación térmica y crea el riesgo de la contaminación nuclear, por lo que éste uso merece una cuidadosa consideración.

También el agua es usada en transportes (flotación y navegación). Dentro de éste tipo de uso estaban los ferrocarriles cuando funcionaban con vapor. Otros usos del agua son el uso recreativo, el piscícola y los usos medicinales.

"El uso recreativo del agua es de gran interés para la sociedad, en la actual etapa industrializada de la vida humana, en la cual el hacinamiento urbano exige zonas de recreo en las que las personas pueden disfrutar de sus períodos de descanso, lo que deviene en la conservación de la salud y el rendimiento adecuado en el trabajo. En esas zonas de recreo, el agua juega un papel muy importante, ya sea como parte del

(20) H. Olivero, Op. cit., p. 17

paisaje como para natación, navegación deportiva, etc." (21)

Un último uso del agua de graves consecuencias contaminantes es el uso para disposición de excretas de las poblaciones. Pero, pueden atenuarse dichas consecuencias por medio del reciclaje. "Dos aspectos importantes en relación con el aprovechamiento de las aguas son la coordinación de aprovechamientos (uso múltiple) y el sistema de prioridades. El aprovechamiento múltiple tiene gran conexión con la planificación de los recursos hidráulicos". (22) El uso múltiple evita la duplicación de esfuerzos y gastos en el manejo de las aguas.

El sistema de prioridades en el uso del agua debe estar basado en la política hidráulica en un país. Tradicionalmente dicho sistema ha estado establecido rígidamente en la ley, lo cual ha ocasionado, no pocas veces, usos inadecuados del agua. La tendencia moderna del legislador es dar únicamente pautas al administrador para establecer el sistema de prioridades de acuerdo a las necesidades de un país y de sus diferentes regiones.

9.8- "La conservación cualitativa y cuantitativa del agua. Ciriacy Wantrup, citado por Guillermo Cano, en su obra, define la conservación como un sacrificio de la generación actual en beneficio de las futuras, que tiene una base ética que puede y debe privar sobre las consideraciones puramente económicas. Es decir que la conservación conlleva, postergar un uso y hacerlo más caro". (23)

(21) G. Cano, Op, cit. p.p. 48, 56

(22) S. Martín Retortillo, Op. cit., p. 68

(23) G. Cano, Op, cit. p. 42



Las leyes para lograr la conservación cualitativa deben regular el aprovechamiento con miras a evitar la contaminación, no sólo la biológica y la química sino también la térmica. Debe entenderse por conservación cuantitativa del agua aquella que se refiere a mantener sin contaminación la mayor cantidad de agua posible.

9.9- La eutroficación, la sedimentación, la alteración del flujo normal del agua, el traslado de aguas de un lugar a otro, y problemas que pueden provocar la moderna tecnología que necesita del agua. La eutroficación es un fenómeno que necesita pronta y adecuada regulación legal para evitar sus negativas consecuencias. Consiste en el arrastre de fertilizantes por las aguas, que produce en los lagos crecimiento excesivo de la flora acuática en desmedro de la fauna acuática. Se han dado casos, en lagos Europeos y del norte de América, en que la eutroficación ha llevado a la total extinción de la vida animal y, en consecuencia, de los recursos piscícolas. La sedimentación se produce por el mal manejo de la flora y de las pasturas en relación con el uso del agua, al arrastrar ésta materiales sólidos.

La alteración del flujo normal del agua puede tener consecuencias nocivas. Se produce, por ejemplo, en el manejo de una presa hidroeléctrica. El traslado de las aguas puede hacerse de las zonas húmedas a las áridas, cuando las regiones de un país así lo necesiten. En cuanto al avance tecnológico, está el problema del transporte de minerales a través del agua en mineroductos, situación que puede crear conflictos en relación con otros usos del agua.



9.10- DEL USO DE TECNOLOGIA:

"Ver nacer una nueva cultura del agua no requiere únicamente desarrollar una conciencia social sobre el valor del líquido y la necesidad de conservarlo. Es necesario también que la sociedad tenga acceso a la tecnología moderna que le permita efectivamente, satisfacer sus demandas de agua sin desperdiciar el líquido y sin deteriorar el medio ambiente". (24)

Si tomamos en cuenta que tecnología es utilizar conocimientos propios de la industria, ésta en materia de recursos hídricos debe coadyuvar a eficientizar el uso del agua y controlar su contaminación; así como a resolver los retos que enfrenta cada región hidrográfica.

9.11- BIENES HIDRICOS:

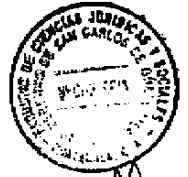
Son cosas naturales pertenecientes a las aguas y entre ellas encontramos las atmosféricas, pluviales, superficiales, subterráneas y fuentes de energía hidráulica. Además pertenecen a éstos bienes, todo cause, lecho, álveo, fondo, acuífero, depósito, manto u otro natural o artificial que contenga aguas públicas.

9.12- CONCEPTO DE AGUA:

"Es un elemento fundamental de satisfacción de las necesidades socio-económicas del Estado y de sus habitantes; aparte es un recurso renovable, limitado y vital para el bienestar de los habitantes, que se debe aprovechar racionalmente mediante su programación basada en la evaluación, defensa y conservación del agua". (25)

(24) Aguilar Amilpa, Enrique. Op. cit. página 41.

(25) Castillo Gonzalez, Jorge Mario. Op. cit. página 354.



OTRO CONCEPTO DE AGUA:

"Sustancia formada por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno, líquida, inodora, insípida, en pequeña cantidad incolora y verdosa o azulada en grandes masas. Es el componente más abundante de la superficie terrestre y más o menos puro, forma la lluvia fuentes, los ríos y los mares; es parte constituyente de todos los organismos vivos y aparecen en compuestos naturales y, como agua de cristalización en muchos cristales". (26)

9.13- DE LOS DERECHOS DE USO Y CONSUMO:

"El uso y consumo del agua es un derecho que se adquiere mediante concesión o permiso, lo que significa que nadie puede arrogarse el uso y consumo ilimitado del agua. La concesión o el uso, según el caso, originan un título y el mismo garantiza la cantidad y el tiempo de uso o de consumo. Ningún permiso o concesión puede ni debe otorgarse en perjuicio de terceros o de comunidades. Los fines que persigue el uso o consumo deben ser: 1. Abastecimiento de la población; 2. Producción de energía eléctrica; 3. Irrigación agraria; 4. Usos industriales; 5. Uso para flotación y navegación; 6. Piscicultura; y, 7. Uso medicinal o termal. De los citados fines, el más importante es el uso o consumo para el abastecimiento de las poblaciones, dado que éste fin se vincula a la vida humana. Este uso o consumo, conceptuado como un derecho, comprende el agua necesaria para la bebida, usos domésticos, obras

(26) Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española), Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid-España, 1992, vigésima primera edición, páginas 62, 63 y 64.



y servicios públicos o privados." (27)

Se debiese promover una campaña de divulgación masiva para el correcto uso, ahorro y conservación de la calidad del recurso agua. Pues actualmente la cultura de desperdicio y mal uso que se le ha dado al agua, proviene en gran parte, por el subsidio al precio del agua. Las colonias que compran el agua por tonel en la capital, son las que realmente utilizan el agua en forma eficiente, mientras que las colonias que tienen agua en abundancia y además subsidiada, son las que más la desperdician y mal usan.

Se debe fomentar con mayor fuerza el uso eficiente del agua por parte de los usuarios, promoviendo el ahorro de agua y haciendo obligatorio, donde sea factible, el reuso de las aguas residuales. Se debe educar a la población sobre el valor del agua y las acciones que la sociedad debe emprender para garantizar el uso eficiente del recurso y el cuidado de su calidad. Deben los usuarios del agua ocuparla en forma racional, eficiente y económica, sin causar daños o perjuicios, mientras que el Estado cumplir con su mandato constitucional de velar por la salud de sus habitantes proveyéndoles de agua de buena calidad a fin de procurarseles el más completo bienestar físico, mental y social.

9.14- NECESIDADES ACTUALES DEL AGUA:

El Acueducto XAYA-PIXCAYA del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, nació por la necesidad de abastecer de agua a la ciudad de Guatemala, ya que el valle donde se encuentra la ciudad

(27) Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. páginas 354 y 355.

no dispone de suficientes fuentes de agua para suplir las necesidades de la población que ha ido creciendo con los años. El abastecimiento de agua potable para la ciudad de Guatemala, se encuentra actualmente en un déficit aproximado de 2.0 metros cúbicos por segundo. Con el crecimiento desordenado de la población y de no tener otras fuentes de agua posibles de captar, éste déficit se incrementará adicionalmente en 3.8 metros cúbicos para el año 2,000 y en 8.5 metros cúbicos por segundo para el año 2,010. Por lo que la política hídrica debe priorizar la necesidad de consumo de agua potable para la población. De existir problemas de escasez, debe ser necesario implementar medidas de emergencia tales como racionamiento, restricciones en el uso, etc., pues aún se recuerda "en los últimos años, específicamente en el año de 1990 existió una situación crítica, ya que el período seco a mediados de ese año (canícula) se prolongó más de lo normal, lo que ocasionó un racionamiento de la energía por un período de 2 meses durante 3 o 4 horas al día. Lo mismo ocurrió en los abastecimientos de agua potable y los cultivos que normalmente son de época de lluvia. Esta situación provocó un aumento de precios de la energía y por lo tanto en los productos agrícolas; posteriormente cuando el período de lluvia se estabilizó, la situación volvió a la normalidad". (28)

"La concentración urbana e industrial en zonas de menor

(28) Velásquez Vásquez, Estuardo (Ingeniero). Diagnóstico sobre la identificación de los principales problemas del sector agua en Guatemala. Proyecto TCP/RLA/4557. Guatemala, febrero 1996, Anexo 1.



disponibilidad relativa de agua es actualmente origen de conflictos asociados al agotamiento de fuentes cercanas. Donde se asienta la ciudad de Guatemala, se presentan déficit de disponibilidad de aguas superficiales y sobreuso; una buena parte de los conflictos por el uso del agua derivan de la falta de infraestructura, o de problemas para su operación eficiente. Guatemala puede considerarse como un país que cuenta con una gran cantidad de agua, en su mayor parte de buena calidad. Sin embargo su distribución geográfica y temporal del recurso no es uniforme, ni tampoco concuerda con las áreas geográficas donde se concentra la población y las actividades productivas, de tal suerte que la población marginada del área rural emigra hacia la ciudad con la secuela de explotación del recurso hídrico en ésta, que da como resultado escasez y contaminación". (29)

9.15- DE LA OBLIGACION DEL ESTADO DE GUATEMALA A GARANTIZAR EL RECURSO HIDRICO:

El acceso al agua apta para consumo humano es un derecho básico. Garantizar éste derecho por parte del Estado, constituye uno de los factores determinantes para elevar los niveles de bienestar y calidad de la vida de la población; también debe reducir la contaminación, garantizar el uso del agua en forma sostenida e integral y fomentar el respeto entre usuarios del agua.

(29) Aguilar Amilpa, Enrique. Op. Cit. página 8.



9.16- CONTAMINACION O POLUCION:

"El uso, goce o aprovechamiento de las aguas del Estado despierta la preocupación por evitar la contaminación o polución. Esta se refiere a las impurezas que se encuentran en el agua. Técnicamente, es todo cambio o alteración de las características físicas, químicas o biológicas del agua en perjuicio de su calidad o de la ecología de la región. La regulación legal del agua, de todas formas, persigue un fin supremo: mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos". (30)

"La falta de legislación adecuada y de una política orientada a conservar los recursos hídricos, origina que anualmente 253 millones de metros cúbicos de desechos líquidos sean descargados cada año en lagos y ríos, lo cual provoca que el 90% de los últimos se encuentren contaminados. El 90% de los ríos se encuentra contaminado, y este es uno de los aspectos más críticos de Guatemala vinculados a la población, porque la mayoría no tiene agua para uso doméstico y consumo humano, y el costo para el país es altísimo en cuanto a medicinas y mano de obra, debido a la abundancia de enfermedad gastrointestinales. El principal problema es la falta de plantas de tratamiento de aguas servidas, lo cual impide que éstas sean vertidas libres de microorganismos patógenos, entre ellos los que producen las defecaciones de más de 10 millones de guatemaltecos; únicamente existen dos o tres plantas, las que no siempre están en operación. La carencia de tratamiento de las aguas residuales perjudica la salud, la economía y la calidad de vida. Los efectos en

(30) Castillo González, Jorge Mario. Op. Cit. página 355.



la salud, tales como la diarrea, el cólera y la tifoidea, son más comunes cuando los desechos líquidos contaminan el agua que se utiliza para consumo humano. El uso poco racional de los ríos ha ocasionado su deterioro, especialmente por la descarga de desechos industriales y domésticos, entre ellos jabones y cloros, así como sus derivados; el deterioro también es consecuencia del acarreo por efecto de escorrentía de fertilizantes y pesticidas procedentes de las zonas de cultivo hacia los ríos". (31)

Queda claro que toda persona individual o jurídica contamina las aguas, al descargar residuos líquidos y/o sólidos o cualesquiera otras sustancias sobre ellas.

9.17- AGUAS SUBTERRANEAS:

Para lograr saneamiento del medio, es preciso que todas las urbanizaciones del territorio de la república construyan redes de alcantarillado o cuenten con plantas de tratamiento de aguas servidas; y, debe ser permisible infraestructura u obras hidráulicas para hacer alumbrar, aprovechar, usar, disfrutar, explotar y conservar agua extraída de las partes bajas de la tierra.

9.18- CASOS DE EMERGENCIA:

Debe tenerse presente que ante casos de emergencia (incendios, sequías, inundaciones, terremoto, etc.) el Estado puede disponer de las aguas, libremente, máxime en su calidad de propietario. Esto significa que ante los casos de emergencia el derecho de uso o de consumo, se suspende temporalmente sin responsabilidad pública.



9.19- DE LA CLORACION DE LAS AGUAS:

Para garantizar su consumo y seguridad, el agua que se produzca superficialmente como de pozos, debe ser clorada y con ello desinfectada permanentemente, ello para garantizar su calidad y evitar enfermedades a la población.

El agua destinada al consumo doméstico en los centros urbanos debe estar totalmente exenta de gérmenes patógenos (nocivos a la salud).

Como el agua superficial generalmente no reúne los requisitos antes mencionados, debe ser trasladada por medio de gravedad o bombeo a diferentes plantas de potabilización. Allí en esas plantas el agua se encontrará después de su tratamiento: limpia, inodora, incolora, insabora, y libre de gérmenes patógenos, o sea apta para el consumo humano. Para lograr ese objetivo el agua se somete a todos o algunos de los siguientes procesos:

1. **AERACION:** Consiste en lanzar el agua en muchos chorros, para eliminar de ella los gases disueltos, algo de color, olor y sabor.
2. **FLOCULACION O COAGULACION:** Se consigue generalmente con la aplicación de Sulfato de Aluminio al agua, cuya principal función es formar unos pequeños cuerpecitos denominados "floculos" en los cuales están aglutinadas la mayoría de partículas sólidas contenidas en el agua, las cuales son la causa primordial de turbiedad.
3. **SEDIMENTACION:** Es el asiento por gravedad de la materia sólida contenida en agua, a consecuencia de la aplicación del



dlp.

coagulante. Puede ser simple o secundaria; la simple se emplea para eliminar los sólidos más pesados sin necesidad de otro tratamiento especial; mientras mayor sea el tiempo de reposo, mayor será el asentamiento y consecuentemente la turbiedad será menor, haciendo el agua más transparente. El reposo prolongado natural también ayuda a mejorar la calidad del agua debido a la acción directa del aire y los rayos solares, lo cual mejora el sabor y elimina algunas sustancias nocivas.

4. **FILTRACION:** Se emplea para obtener una mayor clorificación y generalmente después de la sedimentación para eliminar las sustancias que no salieron del agua durante su decantación.
5. **DESINFECCION:** El cloro es indudablemente el elemento más importante que existe para la desinfección del agua, además de ayudar a eliminar olores, sabores y evitar la formación de algas. Cloración es el nombre que se da al procedimiento para desinfectar el agua, utilizando el cloro o alguno de sus derivados, como el Hipoclorito de Sodio o de Calcio. En las plantas de tratamiento de agua de gran capacidad, el cloro se aplica después de la filtración. Para obtener una desinfección adecuada, el cloro deberá estar en contacto con el agua por lo menos durante veinte minutos; transcurrido ese tiempo podrá considerarse el agua como sanitariamente segura.

9.20- DE LOS VENDEDORES PRIVADOS DE AGUA:

El sector privado participa en la prestación de los servicios de agua, misma que debe llegar a la población debidamente desinfectada y segura. Debe tener control del Estado. "Existe una empresa privada (Compañía Nacional de Agua de Mariscal) que presta el servicio a aproximadamente el 14% de la población del Municipio de Guatemala, y en el mismo existen numerosos servicios privados a urbanizaciones y edificios por medio de pozos. También existen micro-empresas privadas que surten agua de camiones cisterna y embotellada. Este modelo pero en menor escala se aplica en algunos municipios del país. En algunas comunidades rurales y fincas el servicio es prestado por comités comunales o dueños de fincas".

(32)

9.21- DEL TURISMO Y EL USO DEL AGUA:

El sector turismo es la segunda fuente generadora de divisas, el uso del agua con fines recreativos se incrementa constantemente. Del turismo requiere el país para cubrir sus necesidades en materia alimentaria y energética.

9.22- DE LA CREACION DE UNA AUTORIDAD HIDRICA; Y DE LAS IMPUGNACIONES A QUE DEBE ESTAR SUJETA:

Es necesario motivar y sensibilizar a todas las instancias del país en torno a la necesidad urgente de preocuparse por el futuro del agua en Guatemala, de concordar en la prioridad que debe asignarse a la promulgación de una legislación específica, moderna y adecuada al país

(32) Reforma y Modernización de los servicios de Agua Potable y Saneamiento. Op. Cit. página 14.

en esta materia. Debe existir una tarea de concientización, educación y asistencia técnica que debe desenvolverse no sólo hacia el hombre común, sino también hacia quienes desempeñan y ejercen las funciones públicas, tanto gubernamentales como técnicas, de apoyo y asesoramiento, donde exista consenso social y se priorice dicha legislación en cuanto al USO (manejo, modo de obrar, utilizar con cierta limitación); GOCE (serie de actos y sucesos con que se debe satisfacer la necesidad); y APROVECHAMIENTO (obtener utilidad, servirse, sacar provecho, aplicarse sin desperdicio) del vital líquido agua. De ahí que tal legislación debe crear entes descentralizados administrativos en todo el territorio de la República, ya sea a nivel municipal, departamental, regional, por cuenca hidrográfica o por cualesquiera otra forma, que ejerzan funciones y atribuciones relacionados al aprovechamiento y conservación de las aguas y demás bienes hídricos. Las que conjuntamente con las instituciones del Estado debe coordinar y promover la participación directa y educación de los usuarios del agua, pues con la paulatina comprensión de éstos radica el ordenamiento exitoso del recurso. Es asimismo de vital importancia que las autoridades hídricas que se creen en el territorio de la República, en atención a sus funciones, atribuciones y calidades, deben estar sujetas en su actuar a los recursos administrativos pertinentes, que garanticen los derechos de los administrados y aseguren la efectiva tutela de la juridicidad de todos los actos de la administración pública, asegurando el derecho de defensa del particular frente a la administración desarrollando los principios constitucionales; mismos que se hacen necesario legislar de acuerdo al Decreto número 119-96 del Congreso de



la República de Guatemala de fecha 21 de noviembre de 1996, que contiene la actual Ley de lo Contencioso-Administrativo, que como principios en los expedientes administrativos regula: a) Que deben impulsarse de oficio; b) Que deben formalizarse por escrito; c) Que debe observarse el derecho de defensa; d) Que debe tener celeridad; e) Que debe ser sencillo; f) Que debe existir eficacia en el trámite; y g) Que debe ser gratuito.



CONCLUSIONES

- 1.- El agua como elemento vital para la existencia de los seres vivos y necesaria para todas las actividades económicas, requiere ordenar su uso, goce, aprovechamiento y conservación para satisfacer necesidades actuales y preveer requerimientos futuros, mediante una normativa legal que convierta el agua en factor positivo del desarrollo nacional.
- 2.- Constitucionalmente, el agua es un bien del dominio público, y por lo tanto es función y obligación del Estado a través del ente competente, normar el recurso agua, mediante una Ley General de Aguas que promueva su reordenamiento en base al conocimiento cierto de su disponibilidad y promueva su uso eficiente, múltiple y secuencial para satisfacer simultáneamente la mayor cantidad de demandas, reducir los conflictos de uso y conservar el recurso para requerimientos futuros. Le corresponde formular, implementar y legitimar la política y planificación hídrica nacional.
- 3.- Actualmente existe desorden en el manejo del agua, el que se refleja en el ordenamiento jurídico vigente que sin contar con una ley general, comprende normas en un sin número de leyes que, a diferentes niveles jerárquicos y con diversos objetivos, regulan aspectos parciales de su aprovechamiento y conservación; disposiciones que vistas en conjunto no resuelven la problemática de la planificación, uso, administración y conservación de las aguas, por ser insuficiente, dispersa y carente de organicidad.
- 4.- Hoy día, Guatemala enfrenta problemas importantes de rezago en la

infraestructura para garantizar el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento, así como la que se refiere para aprovechar un potencial importante en materia de riego y generación de energía. Inclusive, existe carencia de agua en algunos lugares, poca disponibilidad en otros y en su mayoría anarquía en el uso, alta contaminación del recurso y poca exigencia en cuanto a su tratamiento.

- 5.- Los conflictos generados por el propio desarrollo, al hacer más severas las condiciones de escasez, sobreexplotación y contaminación en las cuencas hidrográficas donde se asienta el mayor porcentaje de la población y la actividad económica, la solución a éstos conflictos, hace necesaria la revisión a fondo del marco jurídico e institucional para la administración del agua, así como la definición de un marco de política moderna, eficiente, y efectivo, acorde a los retos por delante.
- 6.- Varias instituciones estatales y privadas participan en la administración del uso del agua, sin coordinación que responda a un Plan Hídrico Nacional, lo que provoca dualidad de funciones y esfuerzos, interferencias u omisiones.



RECOMENDACIONES

- 1.- Que por ser de extrema necesidad, se presenten por cualesquiera de los entes constitucionales facultados, las iniciativas de ley al Poder Legislativo, para que éste previo los trámites pertinentes proceda a la aprobación de una Ley General de Aguas que satisfaga las necesidades de los habitantes de todo el territorio nacional, que regule su uso eficiente, goce, aprovechamiento, conservación, administración, planificación y manejo.
- 2.- Inducir la participación de las organizaciones sociales para formular, ejecutar y evaluar la política de aguas, y para concientizar, motivar y sensibilizar a la población sobre el valor del agua y las acciones que la sociedad debe emprender para garantizar el uso eficiente del recurso y cuidado de su calidad. Es necesario preocuparse desde ya por el futuro del agua en Guatemala.
- 3.- Que de adecuarse el marco jurídico para garantizar la necesaria certidumbre y seguridad jurídica de los derechos del agua, debe tenerse presente que la legislación es sólo el primer paso para el ordenamiento del uso de los recursos.
- 4.- El uso y manejo del agua, es un tema muy complejo, toda vez que la costumbre establecida por particulares y el Estado, convierte la gestión hídrica en un reto que es necesario vencer a través de la creatividad, capacidad, trabajo de equipo y participación directa de todos los sectores.
- 5.- De existir una Ley General de Aguas, es preciso que sus disposiciones ordinarias guarden armonía, coordinación y unidad de principios



respecto al uso, conservación y administración del agua con aquellos del medio ambiente, suelo y bosque, en la medida que el sistema constitucional permita su planificación, administración y manejo conjunto.

- 6.- Por la importancia que tiene el recurso para la vida animal y vegetal, es imprescindible definir y establecer el sector hídrico, dentro del cuál se inscriban todos los usos del agua y los problemas que de éstos se generan: escasez, exceso, contaminación, conservación, conflictos de usos, tenencia, etc., por lo que el Estado debe legitimar una política hídrica nacional que defina la planificación, administración, los principios, estrategias y acciones sobre los cuales se alcanzará el reordenamiento del recurso, con base a las normas constitucionales y sin vulnerar la autonomía de los municipios de la República.

BIBLIOGRAFIA

- 1- BREWER CARIAS, ALLAN RANDOLPH. Derecho y administración de las aguas y otros recursos naturales. Colección Derecho y Desarrollo, número 2. Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, 1976.
- 2- CALDERON MORALES, HUGO HAROLDO. Derecho Administrativo II, primera edición, Ediciones Mayté, Guatemala, 1995.
- 3- CASTAÑEDA PAZ, MARCO VINICIO. Reforma Agraria, Derecho Agrario, Edición no lucrativa, Talleres de Impre-offset, Oscar De León Castillo, Texto Jurídico 4, Guatemala, septiembre 1979.
- 4- CASTILLO GONZALEZ, JORGE MARIO. Derecho Administrativo. Talleres Centro de Impresiones Gráficas, Guatemala, 1991.
- 5- CASTRO, ALEJANDRO. "Lineamientos para un programa de control de calidad de Agua Potable". INFOH. Guatemala, 1976. 23 pp. cuadros. Agua potable, control de calidad.
- 6- CEPAL. "Aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos en Centroamérica". 1970 a 1980. México, s.e., 1972. 39 pp.
- 7- ESCOBAR URIZAR, MANUEL DE JESUS. "Algunos aspectos a considerar en una legislación de aguas", por Manuel de Jesús Escobar Urizar, Francisco José Gómez y Angel González. Guatemala, USAC, ERIS, 1974. 51 pp; legislación, agua,
- 8- FRAGA, CABINO. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 1953.
- 9- OLIVERO, HUMBERTO. Recursos y uso del agua en Centroamérica. Guatemala, Imprenta universitaria, 1965.



- 10- SOSA MONTENEGRO, OLGA PATRICIA. "El Turismo en Guatemala". Referencia a su base legal. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Derecho, 1977. Tesis 92 p.; cuadro; mapas; bibliografía. Turismo, derecho administrativo, financiamiento, aspectos jurídicos.
- 11- SPOTA, ALBERTO. Tratado de Derecho de Aguas, tomo I, Buenos Aires, librería y casa editora de Jesús Menendez, 1941.

DICCIONARIOS

- 1- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, de Manuel Ossorio, Editorial Heliasta S.R.L., sexta edición, Buenos Aires, Argentina 1978.
- 2- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, de Guillermo Cabanellas, 14 edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1980, tomo III.
- 3- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (Real Academia Española), Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid-España, 1992, vigésima primera edición.

FOLLETOS

- 1- CONSIDERACIONES PARA EL ORDENAMIENTO DE UNA LEY GENERAL DE AGUAS. Documento elaborado por la Comisión Multidisciplinaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, noviembre de 1991.
- 2- MANUAL DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO



DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Oficina Nacional de Servicio Civil,
tercera edición, Guatemala, 1995.

- 3- MARCO DE REFERENCIA PARA LA FORMULACION DE UNA POLITICA NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS EN GUATEMALA. Informe del Ingeniero Enrique Aguilar Amilpa, Consultor Internacional. Programa de Cooperación Técnica TCP/RLA/4557, 1996.
- 4- DIAGNOSTICO SOBRE LA IDENTIFICACION DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DEL SECTOR AGUA EN GUATEMALA. Informe de Consultoría por el Ingeniero Estuardo Velásquez Vásquez, Proyecto TCP/RLA/4557, anexo 1, Guatemala, febrero 1996.
- 5- REFORMA Y MODERNIZACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. Ponencia de Guatemala para la Conferencia sobre la reforma y modernización de los servicios de agua potable y saneamiento en San Pedro Sula, Honduras, en septiembre y octubre 1996, preparado por la Licenciada Nely Aracely Méndez C., DSM/HSPAS; Ingeniero Luis Hugo Solares A. SRH., e Ingeniero Marco Antonio Wittig C. INFOM.

LEYES

- 1- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, publicada en el Diario de Centro America el 3 de junio de 1986.
- 2- CODIGO CIVIL, Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de la República Enrique Peralta Azurdía.
- 3- LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO, Decreto número



1701 de fecha 19 de septiembre de 1967.

- 4- LEY DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE (CONAMA), Decreto número 68-86 del Congreso de la República.
- 5- CODIGO MUNICIPAL, Decreto número 58-88 del Congreso de la República.
- 6- LEY DE MINERIA, Decreto número 41-93 del Congreso de la República.
- 7- LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION (INDE), Decreto número 64-94 del Congreso de la República.
- 8- LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, Decreto número 93-96 del Congreso de la República.
- 9- LEY FORESTAL, Decreto número 101-96 del Congreso de la República.
- 10- LEY DE CREACION DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DEL LAGO DE ATITLAN Y SU ENTORNO, Decreto 133-96 del Congreso de la República.
- 11- CODIGO DE SALUD, Decreto número 41-93 del Congreso de la República.
- 12- LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO, Decreto número 114-97 del Congreso de la República.
- 13- LEY DE TRANSFORMACION AGRARIA, Decreto número 1551 del Congreso de la República.

ACUERDOS

- 1- ACUERDO MUNICIPAL SOBRE LAS AGUAS SUBTERRANEAS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, de fecha 1 de febrero de 1973.
- 2- ACUERDO S-P-87-78 del Presidente de la República de fecha 10 de noviembre de 1973, referente a la Creación de la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales (UNEPAR),



como unidad técnico-administrativa centralizada dependiente directamente de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- 3- ACUERDO GUBERNATIVO del 10 de marzo de 1982 que crea el Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- 4- ACUERDO GUBERNATIVO número 293-82 del Presidente de la República de fecha 30 de septiembre de 1982, referente al Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los sistemas Rurales de Agua Potable.
- 5- ACUERDO GUBERNATIVO número 60-89 del Presidente de la República de fecha 7 de febrero de 1989, referente al Reglamento de Requisitos mínimos y sus límites máximos permisibles de contaminación para la descarga de aguas servidas.
- 6- ACUERDO GUBERNATIVO número 238-92 del Presidente de la República que crea la Secretaría de Recursos Hidráulicos y publicado en el Diario Oficial el 6 de mayo de 1992.
- 7- ACUERDO SP-1 96-92 de fecha 4 de noviembre de 1992. Normas para el Control y Abastecimiento de Distribución del Agua para consumo humano, transportada en cisternas en el Área Metropolitana.

REPORTAJES

- 1- RIOS RECIBEN 253 MILLONES DE METROS CUBICOS DE AGUAS SERVIDAS. De Francisco Mauricio Martínez, publicado en prensa libre, Guatemala 23 de junio 1997, página 8.